ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "ESPIVIA S.A."--
CUANTIA: USD$426.200,00.----

En el cantón Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veinticinco de febrero del año dos mil once, ante mí, **Doctor NELSON JAVIER TORRES CARRILLO, Notario Titular Trigésimo Segundo** del cantón Guayaquil, comparecen, por uña parte: **a)** El señor **JUAN DIEGO ESPINOZA PINOS**, quien declara ser casado, ecuatoriano, ejecutivo, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, en nombre y representación de la compañía **ESPIVIA S.A.**, en su calidad de GERENTE GENERAL, tal como consta en el nombramiento que se adjunta para ser agregado como documento habilitante al presente instrumento, quien además se encuentra debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía, en sesión celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil once, según consta de la copia certificada del acta que se adjunta como documento habilitante; y, **b)** El señor **CARLOS MARIO PINOS CORDERO**, quien declara ser casado, ecuatoriano, ejecutivo, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, en nombre y representación de la compañía **CONSTRUCTORA REQUIVIAL S.A.**, en su calidad de GERENTE GENERAL,

tal como consta en el nombramiento que se adjunta para ser agregado como documento habilitante al presente instrumento, quien además se encuentra debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía, en sesión celebrada el veintitrés de febrero de dos mil once, según consta de la copia certificada del acta que se adjunta como documento habilitante. Los comparecientes son plenamente capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen, por los derechos que representan, a celebrar esta Escritura Pública de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos, de cuya naturaleza, objeto y resultados están bien instruidos, y a la que concurren con amplia y entera libertad, y para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente.- **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "ESPIVIA S.A.", al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública: **UNO.UNO)** La compañía **ESPIVIA S.A.**, debidamente representada por el señor **JUAN DIEGO ESPINOZA PINOS**, en su calidad de Gerente General, conforme lo acredita con la copia del respectivo nombramiento otorgado a su favor, y que se encuentra vigente y debidamente inscrito en el Registro de la

Propiedad y Mercantil del cantón Samborondón, y quien además se encuentra debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil once, según consta de la copia certificada del acta que se adjunta, y, **UNO.DOS)** La compañía **CONSTRUCTORA REQUIVIAL S.A.**, debidamente representada por el señor **CARLOS MARIO PINOS CORDERO**, en su calidad de Gerente General, conforme lo acredita con la copia del respectivo nombramiento otorgado a su favor, y que se encuentra vigente y debidamente inscrito en el Registro de Mercantil de Guayaquil, y quien además se encuentra debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el veintitrés de febrero de dos mil once, según consta de la copia certificada del acta que se adjunta. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- DOS.UNO)** La compañía ESPIVIA S.A. se constituyó con domicilio en el cantón Samborondón, mediante escritura pública celebrada el ocho de septiembre de dos mil diez, ante el Notario Décimo Tercero del cantón Guayaquil, Doctor Virgilio Jarrín Acunzo, e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Samborondón, el cinco de octubre de dos mil diez, dentro del Registro de Mercantil. La compañía ESPIVIA S.A., se constituyó con un capital social suscrito de mil dólares de los Estados Unidos de América (USD$1.000,00), dividido en mil (1.000) acciones ordinarias y nominativas, de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América (USD$1,00)

cada una, y con un capital autorizado de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD$2.000,00). **DOS.DOS)** En sesión celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil once, la Junta General Extraordinaria de accionistas de la compañía ESPIVIA S.A., resolvió aumentar el capital suscrito y el capital autorizado de la compañía, y reformar el estatuto social, de acuerdo a lo señalado en la copia certificada del acta de junta general que se adjunta como habilitante. **TERCERA: AUMENTO DE CAPITAL.-** Con los antecedentes expuestos, el señor JUAN DIEGO ESPINOZA PINOS, en su calidad de GERENTE GENERAL y como tal representante legal de la compañía ESPIVIA S.A., bajo juramento declara lo siguiente: **TRES.UNO)** Que se aumenta el capital suscrito de la compañía en la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$426.200,00), mediante la emisión de cuatrocientas veintiséis mil doscientas (426.200) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$1,00) cada una; por lo tanto el capital suscrito de la compañía queda elevado a la suma de **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$427.200,00)**, dividido en cuatrocientas veintisiete mil doscientas (427.200) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(USD$1,00) cada una. **TRES.DOS)** Que la accionista, Constructora Requivial S.A., se acogió a su derecho de preferencia para suscribir el aumento de capital, mientras que los demás accionistas renunciaron expresamente a este derecho. **TRES.TRES)** Que este aumento de capital se paga de la siguiente manera: Por aporte de la accionista **CONSTRUCTORA REQUIVIAL S.A.**, de la maquinaria de su propiedad que se describe a continuación: **TRES.TRES.UNO) MOTONIVELADORA**, con las siguientes características.- Marca: Caterpillar, Modelo: Ciento sesenta H (160H), Serie Chasis: E-dos-F-M-cero-cero-seis-cuatro-dos (E2FM00642), Año de Fabricación: Dos mil dos (2002), Motor: Caterpillar, Número: Seis-N-C-dos-nueve-cuatro-cero-cuatro (6NC29404), Potencia: Ciento sesenta HP (160HP), Matrícula del Ministerio de Transporte y Obras Públicas del año dos mil once, número: Seis punto cero guión dos-dos-dos-ocho-cinco(6.0-22285). **TRES.TRES.DOS) RODILLO LISO V.**, con las siguientes características.- Marca: Ingersoll Rand, Modelo: S-D-cien-D-C (SD100DC), Serie Chasis: Uno-nueve-seis-nueve-cuatro-cuatro (196944), Año de Fabricación: Dos mil ocho (2008), Motor: Cummins, Número: Tres-cero-dos-cinco-uno-tres-cero-uno (30251301), Potencia: Ciento veinticinco HP (125HP), Matrícula del Ministerio de Transporte y Obras Públicas del año dos mil once, número: Ocho punto dos guión dos-dos-dos-ocho-seis (8.2-22286). **TRES.TRES.TRES) EXCAVADORA,** con las siguientes características.- Marca:

Caterpillar, Modelo: Trescientos veinte DL (320DL), Serie Chasis: K-G-F-cero-cero-dos-ocho-seis (KGF00286), Año de Fabricación: Dos mil siete (2007). Motor: Caterpillar, Número: G-D-C-cero-dos-dos-tres-cero (GDC02230), Potencia: Ciento treinta y ocho HP (138HP), Matrícula del Ministerio de Transporte y Obras Públicas del año dos mil once, número: Siete punto uno guión dos-dos-dos-ocho-tres (7.1-22283). **TRES.TRES.CUATRO) EXCAVADORA,** con las siguientes características.- Marca: Caterpillar, Modelo: Trescientos veinte DL (320DL), Serie Chasis: A-ocho-F-cero-uno-cero-tres-tres (A8F01033), Año de Fabricación: Dos mil ocho (2008), Motor: Caterpillar, Número: G-D-C-uno-nueve-cinco-cinco-cinco (GDC19555), Potencia: Ciento treinta y ocho HP (138HP), Matrícula del Ministerio de Transporte y Obras Públicas del año dos mil once, número: Siete punto uno guión dos-dos-dos-ocho-cuatro (7.1-22284). **TRES.CUATRO)** Que tal como consta en el Acta de Junta Extraordinaria de Accionistas de la compañía Espivia S.A., que se adjunta al presente instrumento público, las maquinarias antes detalladas y aportadas por la accionista Constructora Requivial S.A., se avaluaron por los accionistas de la siguiente manera: La máquina descrita en la cláusula TRES.TRES.UNO se avaluó en ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD$80.000,00), la máquina descrita en la cláusula TRES.TRES.DOS se avaluó en cincuenta y siete mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD$57.200,00), la máquina descrita en la cláusula

TRES.TRES.TRES se avaluó en ciento treinta y un mil dólares de los Estados Unidos de América (USD$131.000,00), y la máquina descrita en la cláusula TRES.TRES.CUATRO se avaluó en ciento cincuenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América (USD$158.000,00). **TRES.CINCO)** Que la compañía Constructora Requivial S.A., suscribe cuatrocientas veintiséis mil doscientas (426.200) acciones ordinarias, nominativas, indivisibles y liberadas, de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y las paga entregando como aporte las máquinas descritas en las cláusulas anteriores. **TRES.SEIS)** El señor Juan Diego Espinoza Pinos, en su calidad de Gerente General de Espivia S.A., declara bajo juramento que la suscripción e integración del capital materia del aumento se ha realizado de forma íntegra y correcta, quedando fijado el capital suscrito de la compañía en la suma de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$427.200), dividido en CUATROCIENTAS VEINTISIETE MIL DOSCIENTAS acciones ordinarias, nominativas, liberadas e indivisibles de un valor nominal de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una; repartidas entre los accionistas de la compañía, de la siguiente forma: El accionista **JUAN DIEGO ESPINOZA PINOS,** con **quinientas (500) acciones** ordinarias, nominativas, indivisibles y liberadas de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; el

accionista **VÍCTOR ESTEBAN ESPINOZA PINOS**, con **doscientas cincuenta (250) acciones** ordinarias, nominativas, indivisibles y liberadas de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; el accionista **MARIO ALEJANDRO ESPINOZA PINOS** con **ciento cincuenta (150) acciones** ordinarias, nominativas, indivisibles y liberadas de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y la accionista **CONSTRUCTORA REQUIVIAL S.A.**, con **cuatrocientas veintiséis mil trescientas (426.300) acciones** ordinarias, nominativas, indivisibles y liberadas de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **TRES.SIETE)** *Que se aumenta el capital autorizado de la compañía* a la cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$854.400,00). **TRES.OCHO)** Que la compañía que representa, no es ni ha sido contratista de obras públicas con el Estado Ecuatoriano, ni con ninguna de sus instituciones o dependencias, ni tiene obligaciones pendientes con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (I.E.S.S.). **CUARTA: REFORMA DE ESTATUTOS.-** De acuerdo a las resoluciones adoptadas por la Junta General de Accionistas de la compañía, en sesión celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil once, se resolvió reformar el articulo quinto y sexto del Estatuto Social de la compañía, así como el numeral uno de su artículo segundo, que contiene el Objeto Social; todos estos en la forma que se indica en la copia certificada del acta que se adjunta. **QUINTA: DE APORTE Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** El señor CARLOS MARIO PINOS CORDERO, por los derechos que representa de la compañía CONSTRUCTORA REQUIVIAL

calidad de Gerente General y como tal representante legal de la misma, debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el veintitrés de febrero de dos mil once, cuya acta se agrega al presente instrumento público, declara bajo juramento que su representada aporta voluntariamente y **transfiere el dominio** de las máquinas de su propiedad, descritas en las cláusulas precedentes números TRES.TRES.UNO, TRES.TRES.DOS, TRES.TRES.TRES, y TRES.TRES.CUATRO; declara además que los bienes muebles aportados en este aumento de capital se encuentran libres de gravámenes y en todo caso se obliga a su saneamiento en los términos de Ley, para lo cual comparece al otorgamiento de esta escritura pública. **SEXTA: AUTORIZACIONES**.- En virtud de las atribuciones concedidas por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, el señor Juan Diego Espinoza Pinos, en calidad de Representante Legal de la Compañía ESPIVIA S.A., autoriza a los abogados Cristel Quirola Lema y Xavier Burbano Espinoza, para que en forma indistinta y con las más amplias atribuciones, efectúen y presenten, individual o conjuntamente, todas las solicitudes, trámites y diligencias conducentes a obtener la aprobación de este Instrumento, y las reformas que contienen, por la Superintendencia de Compañías, así como las inscripciones y marginaciones que se requieran en Notarías, Registros Mercantiles y ante cualquier otra entidad, institución, catastro o registro que sea necesario.-

Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento del presente instrumento.- Firma ilegible.- Abogada Cristel Quirola Lema, registro número trece mil doscientos del Colegio de Abogados del Guayas.- **ES COPIA DE LA MINUTA** presentada por el otorgante, en cuyo contenido se ratifica, dejándola elevada a Escritura Pública para que surta plenos efectos legales, quedando además agregados los documentos de Ley.- Leída que fue esta Escritura Pública, de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz al otorgante, éste la aprueba y ratifica en todas sus partes, firmando en unidad de acto con el suscrito Notario, de todo lo cual **DOY FE**.-

JUAN DIEGO ESPINOZA PINOS
GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA ESPIVIA S.A.
RUC.No.:0992691832001
C.C.No.:091587412-7 **C.V.No.:202-0015**

CARLOS MARIO PINOS CORDERO
GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA REQUIVIAL S.A.
RUC.No.:0990952345001
C.C.No.:030013073-9 **C.V.No.:Exct.**

Dr. Nelson Javier Torres Carrillo
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO SANTIAGO DE GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

Samborondón, 7 de octubre de 2010

Señor
JUAN DIEGO ESPINOZA PINOS
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme informarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía **ESPIVIA S. A.,** en su sesión celebrada el día de hoy, resolvió por unanimidad elegirlo a usted **Gerente General** de la misma, por un período de **cinco años,** con las atribuciones que constan en el Articulo Vigésimo Séptimo del Estatuto Social de la compañía.
El Gerente General ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. .

La compañía **ESPIVIA S. A.,** se constituyó, mediante Escritura Pública, otorgada ante el Notario del Cantón Guayaquil, abogado **Virgilio Jarrín Acunzo,** el 8 de septiembre del año 2010, la misma que fue inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón, el 5 de octubre del año dos mil diez.

Atentamente,

Víctor Esteban Espinoza Pinos
Presidente Ad-Hoc de la Junta

En esta misma fecha, acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía **ESPIVIA S. A.**, para el que he sido elegido. Samborondón 7 de octubre de 2010.

JUAN DIEGO ESPINOZA PINOS
Gerente General
C. C. No. 0915874127
Nacionalidad Ecuatoriana

ro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón

ívar y Sucre

Número de Repertorio: 2010– 4123

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Cuatro de Noviembre de Dos Mil Diez queda inscrito el acto o contrato NOMBRAMIENTO en el Registro de MERCANTIL de tomo 7 de fojas 3132 a 3134 con el número de inscripción 542 celebrado entre: ([ESPIVIA S.A. en calidad de COMPAÑÍA]); en la calidad de Representante(s) Legal(es): ([ESPINOZA PINOS JUAN DIEGO con el cargo GERENTE GENERAL]).

Ab. Jorge Cornejo Arias
Registrador de la Propiedad .

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL SAMBORONDÓN

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **091587412-7**

APELLIDOS Y NOMBRES
ESPINOZA PINOS
JUAN DIEGO
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
SUCRE
FECHA DE NACIMIENTO **1984-01-22**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ESPINOZA VICTOR ALEJANDRO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PINOS LUZ MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2010-06-24

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-06-24

CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0915874127<<<<<<<<<<<<<<<
8401122M2206248ECU<<<<<<<<<<<
ESPINOZA<PINOS<<JUAN<DIEGO<<<<

COPIA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted

2022

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2009

202-0015 NÚMERO **0916874127** CÉDULA

ESPINOZA PINOS JUAN DIEGO

CAÑAR	LA TRONCAL
PROVINCIA	CANTÓN
LA TRONCAL	LA TRONCAL 4
PARROQUIA	ZONA

F.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA " ESPIVIA S.A." CELEBRADA EL 24 DE FEBRERO DEL 2011.

En Samborondón, el día veinticuatro de febrero de dos mil once, a las diez horas, en las instalaciones ubicadas en el edificio Samborondón Business Center, Bloque B, Primer piso, Oficina 102, se reúne la Junta General Extraordinaria de accionistas de la compañía **ESPIVIA S.A.** con la concurrencia de los siguientes accionistas: a) El señor **Juan Diego Espinoza Pinos**, propietario de quinientas (500) acciones ordinarias, nominativas, indivisibles y liberadas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD$1,00) cada una; b) El señor **Víctor Esteban Espinoza Pinos**, propietario de doscientas cincuenta (250) acciones ordinarias, nominativas, indivisibles y liberadas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD$1,00) cada una; c) El señor **Mario Alejandro Espinoza Pinos**, propietario de ciento cincuenta (150) acciones ordinarias, nominativas, indivisibles y liberadas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD$1,00) cada una; y d) La compañía **Constructora Requivial S.A.**, debidamente representada por su **Gerente General**, el señor **Carlos Mario Pinos Cordero**, propietaria de cien (100) acciones ordinarias, nominativas, indivisibles y liberadas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD$1,00) cada una. Por lo que se encuentra presente la totalidad del capital suscrito de la compañía, que asciende al valor de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$1.000,00)**, dividido en mil (1.000) acciones ordinarias, nominativas, indivisibles y liberadas de un valor nominal de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (USD$1,00) cada una.

Preside la sesión, el señor Víctor Esteban Espinoza Pinos, en calidad de Presidente de la Compañía, y actúa como Secretario de la Junta, el señor Juan Diego Espinoza Pinos, en su calidad de Gerente General de la misma.

Acto seguido, el Secretario levanta la lista de los asistentes a la Junta, y deja constancia de que se encuentra presente la totalidad del capital social suscrito y pagado de la compañía. Los accionistas por unanimidad manifiestan su voluntad de constituirse en Junta General Universal sin previa convocatoria y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Codificación de la Ley de Compañías, resuelven por unanimidad tratar los siguientes puntos del orden del día:

1.- Conocer y resolver acerca del aumento del Capital Suscrito de la compañía en la suma de cuatrocientos veintiséis mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América, por emisión de nuevas acciones.

2.- Conocer y resolver acerca del aumento del Capital Autorizado de la compañía a la suma de ochocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América.

3.- Conocer y resolver sobre la Reforma del los Artículos Quinto y Sexto del Estatuto Social de la compañía.

4.- Conocer y resolver sobre la Reforma del Objeto Social de la compañía, específicamente en el Numeral Uno del Artículo Segundo del Estatuto Social.

5.- Conocer y resolver sobre la autorización a los representantes legales para que instrumenten las decisiones adoptadas por la Junta, con relación a los cuatro puntos

precedentes.

1.- El Presidente declara instalada la sesión y dispone iniciar el tratamiento del primer punto del orden del día: "*Conocer y resolver acerca del aumento del Capital Suscrito de la compañía en la suma de cuatrocientos veintiséis mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América, por emisión de nuevas acciones*". Al respecto, el Presidente comunica a los accionistas que es conveniente a los intereses de la compañía aumentar su capital suscrito en la cantidad de cuatrocientos veintiséis mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD$426.200,00) a efectos de dotar a la compañía de una mayor solvencia económica; indicando además, que dicho aumento debería efectuarse mediante la emisión de cuatrocientas veintiséis mil doscientas nuevas acciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD$1,00), cada una.

Luego de varias deliberaciones, los accionistas presentes, que constituyen la totalidad del capital suscrito y pagado, de forma unánime **RESUELVEN:** Aumentar el Capital Suscrito de la compañía en la cantidad de **CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$426.200,00),** mediante la emisión de cuatrocientas veintiséis mil doscientas acciones ordinarias, nominativas, indivisibles y liberadas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, con lo que el capital suscrito de la compañía se elevará al valor de **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$427.200,00),** dividido en cuatrocientas veintisiete mil doscientas acciones ordinarias, nominativas, indivisibles y liberadas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

En este estado, el accionista Juan Diego Espinoza Pinos toma la palabra y manifiesta que renuncia a su derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones producto del aumento aprobado. Los accionistas Víctor Esteban Espinoza Pinos y Mario Alejandro Espinoza Pinos, manifiestan también que renuncian a su derecho de preferencia para suscribir el aumento resuelto. En este estado interviene el señor Carlos Mario Pinos Cordero, por los derechos que representa de la compañía Constructora Requivial S.A., y expresa que se acoge al derecho de preferencia para la suscripción del aumento, manifiesta que es la voluntad de su representada, pagar las 426.200 nuevas acciones, mediante el aporte al capital de la siguiente maquinaria: **a) Motoniveladora**, con las siguientes características.- Marca: Caterpillar, Modelo: 160H, Chasis: E2FM00642, Año de Fabricación: 2002; Motor: Caterpillar No. 6NC29404, Potencia: 160HP; **b) Rodillo liso**, con las siguientes características.- Marca: Ingersoll Rand, Modelo: SD100DC, Chasis: 196944, Año de Fabricación: 2008, Motor: Cummins No. 30251301, Potencia: 125HP; **c) Excavadora,** con las siguientes características.- Marca: Caterpillar, Modelo: 320DL, Chasis: KGF00286, Año de Fabricación: 2007. Motor: Caterpillar GDC02230, Potencia: 138HP; **Excavadora,** con las siguientes características.- Marca: Caterpillar, Modelo: 320DL, Chasis: A8F01033, Año de Fabricación: 2008, Motor: Caterpillar GDC19555, Potencia: 138HP. Para lo cual solicita que las referidas máquinas sean avaluadas por todos accionistas.

Siendo las 11:00, los presentes resuelven tomar un receso para dirigirse al lugar donde se encuentran cada una de las máquinas descritas, con el fin de proceder a su inspección y valoración. A las 19:00 se reinstala la sesión, con la presencia de todos los accionistas.

Todos los accionistas asistentes, que representan la totalidad del capital social suscrito y

pagado, luego de revisar los documentos de soporte de las máquinas – que se adjuntan como anexos 1, 2, 3 y 4 – y de llevar a cabo la inspección física a cada uno de estos equipos, unánimemente resuelven valorarlos de la siguiente forma:
a) Motoniveladora.- Marca: Caterpillar, Modelo: 160H, Chasis: E2FM00642, Año de Fabricación: 2002; Motor: Caterpillar No. 6NC29404, Potencia: 160HP. **Valorada en USD$80.000,00.**
b) Rodillo liso, con las siguientes características.- Marca: Ingersoll Rand, Modelo: SD100DC, Chasis: 196944, Año de Fabricación: 2008, Motor: Cummins No. 30251301, Potencia: 125HP. **Valorado en USD$57.200,00.**
c) Excavadora.- Marca: Caterpillar, Modelo: 320DL, Chasis: KCF00286, Año de Fabricación: 2007. Motor: Caterpillar GDC02230, Potencia: 138HP. **Valorada en USD$131.000,00.**
d) Excavadora.- Marca: Caterpillar, Modelo: 320DL, Chasis: A8F01033, Año de Fabricación: 2008, Motor: Caterpillar GDC19555, Potencia: 138HP. **Valorada en USD$158.000,00.**

Total: USD$426.200,00

Toma la palabra el secretario y manifiesta que de acuerdo a esta avaluación se cubre la totalidad del valor de las acciones a emitirse por el aumento de capital aprobado por los asistentes. Los accionistas convienen y aceptan que la totalidad de las nuevas acciones serán suscritas por Constructura Requivial S.A., y pagadas mediante el aporte al capital de las máquinas antes referidas, que se han valorado por un total USD$426.200,00. Las nuevas acciones que se emitan, serán suscritas en su totalidad por Constructura Requivial S.A. Considerando estas nuevas acciones, el capital social de la compañía ESPIVIA S.A., quedará repartido de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	ACCIONES
Juan Diego Espinoza Pinos	500
Víctor Esteban Espinoza Pinos	250
Mario Alejandro Espinoza Pinos	150
Constructora Requivial S.A.	426.300
Total	**427.200**

En consecuencia, los accionistas están de acuerdo en que el capital social suscrito de la compañía se fije en la suma de **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (USD$427.200,00), dividido en **CUATROCIENTAS VEINTISIETE MIL DOSCIENTAS (427.200)** acciones ordinarias, nominativas, liberadas e indivisibles de un valor nominal de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$1,00),** cada una.

2.- A continuación, el Presidente dispone que se trate el segundo punto del orden del día: *"Conocer y resolver acerca del aumento del Capital Autorizado de la compañía a la suma de ochocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América"*: Al respecto el Presidente indica a los accionistas que en virtud de los Aumentos de Capital que se acaban de aprobar, es pertinente aumentar el Capital Autorizado de la sociedad, a efectos de facilitar los futuros aumentos de capital.
Luego de las deliberaciones, los accionistas presentes por unanimidad **RESUELVEN:** Aprobar el aumento del capital autorizado de la compañía a la cantidad de

OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$854.400,00).

3.- El Presidente solicita tratar el tercer punto del orden del día: *"Conocer y resolver sobre la Reforma de los Artículos Quinto y Sexto del Estatuto Social de la compañía"*. Luego de varias deliberaciones, y en atención a las decisiones aprobadas en los puntos anteriores, los accionistas de forma unánime **RESUELVEN** reformar los artículos quinto y sexto del Estatuto Social de la compañía ESPIVIA S.A. de la forma en que se indica a continuación:
3.1. Se reemplaza íntegramente el ARTÍCULO QUINTO del Estatuto Social que dirá: *"El capital social de la compañía se divide en CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO. EL CAPITAL AUTORIZADO de la Compañía es de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$854.400,00). EL CAPITAL SUSCRITO es de CUATROCIENTOS* ***VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA*** *(USD$427.200,00), que estará dividido, en CUATROCIENTAS VEINTISIETE MIL DOSCIENTAS (427.200) acciones ordinarias, nominativas, liberadas e indivisibles de un valor nominal de UN 00/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$1,00) cada una, capital que podrá ser aumentado por la Junta General de Accionistas.*
3.2 Se reemplaza íntegramente el ARTÍCULO SEXTO del Estatuto Social que dirá: *Las acciones estarán numeradas de la cero cero cero cero cero uno hasta la cuatrocientas veintisiete mil doscientas, inclusive. La compañía podrá emitir títulos de acciones que contengan una o más de ellas, que estarán autorizados con la firma del Gerente General conjuntamente con la del Presidente, y deberán contener los requisitos establecidos en la Ley de Compañías y demás normativa aplicable.*

4.- El Presidente solicita tratar el cuarto punto del orden del día: *"Conocer y resolver sobre la Reforma del Objeto Social de la compañía"*. Toma la palabra el Gerente General y manifiesta que deben detallarse mejor las actividades que constan en el Objeto Social de la compañía, específicamente en el numeral uno, artículo segundo del Estatuto Social. Luego de varias deliberaciones, los accionistas de forma unánime **RESUELVEN** reemplazar íntegramente el numeral uno del artículo segundo del Estatuto Social de la compañía ESPIVIA S.A. de la forma en que se indica a continuación, dejando intactos el resto de numerales que contiene el artículo segundo del Estatuto Social:
4.1.- Se reemplaza íntegramente el NUMERAL UNO DEL ARTÍCULO SEGUNDO del Estatuto Social que dirá: *UNO.- a) Construcción de edificios, puentes, carreteras, caminos vecinales, túneles, subterráneos, vías férreas, pista de aterrizaje en aeropuertos, puertos, vías de navegación de represas y otras obras hidráulicas y de irrigación; b) Realización de movimientos de tierras, retiro de materiales, excavaciones y demoliciones; c) Actividades de relleno y desmonte de terrenos, d) En general podrá realizar toda clase de actividades de ingeniería civil y construcción de obras civiles, e) Compra y venta de maquinaria pesada y equipo de construcción y/o demolición, y de ingeniería civil, f) Arrendamiento de maquinaria pesada y equipo de construcción y/o demolición, y de ingeniería civil, con o sin operarios, g) En general podrá fabricar, ensamblar, comercializar, arrendar, mantener y reparar todo tipo de equipos y maquinaria pesada, equipos de construcción y/o demolición y de ingeniería civil, h) Además podrá dedicarse a la compraventa y comercialización de vehículos.*

5.- Finalmente, como último punto del orden del día, los accionistas presentes por unanimidad **RESUELVEN**: Autorizar a los Representantes Legales para que individual o conjuntamente otorguen la respectiva Escritura Pública para instrumentar las reformas y decisiones adoptadas el día de hoy por la Junta General de Accionistas y, también, para que soliciten su aprobación y posterior marginación e inscripción; autorizándolos incluso para que deleguen estas facultades a quienes ellos consideren necesario.

Luego de haberse redactado la presente Acta, es leída a los presentes, quienes para constancia de su aprobación la firman, declarándose concluida la sesión a las veintiún horas y cinco minutos. *f.) Víctor Espinoza Pinos – Accionista-Presidente; f.) Juan Diego Espinoza Pinos – Accionista-Secretario de la Junta; p.) CONSTRUCTORA REQUIVAL S.A. – Accionista; f.) Carlos Mario Pinos Cordero – Gerente General; f.) Mario Espinoza Pinos – Accionista*

Certifico:

Que la presente copia es igual al original del Acta y sus anexos, que reposan en los archivos de la compañía, a los que me remito en el caso de ser necesario. Samborondón, 24 de febrero del 2011.

Juan Diego Espinoza Pinos

Gerente General – Secretario de la Junta

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

183

183 AÑO: 2011

MATRICULA: 6.O-22285

PROPIETARIO: CONSTRUCTORA REQUIVIAL S.A.

CEDULA/RUC: 0990952345001 TELEFONO: 042772855

DIRECCION: AV. DE LAS AMERICAS BLOQ.C CIUDAD: GUAYAQUIL

FECHA DE EMISION: QUITO, 14-02-2011 CADUCA: 31-12-2011

AVALUO: USD. 140.270 CONDICION:

183

CLASE: MOTONIVELADORA MARCA: CATERPILLAR MODELO: 160H

SERIE CHASIS: E2FM00642 AÑO FABRI.: 2002

MOTOR: CATERPILLAR NUMERO: 6NC09404 POTENCIA: 160 HP.

SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA | DIRECTOR DE CONSERVACION DEL TRANSPORTE | GESTION DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS

ANEXO 1

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

182 AÑO: 2011

MATRICULA: 7.1-22284

PROPIETARIO: CONSTRUCTORA REQUIVIAL S.A

CEDULA/RUC: 0990952345001 TELEFONO: 042772858

DIRECCION: AV.DE LAS AMERICAS BLOQ.C CIUDAD: GUAYAQUIL

FECHA DE EMISION: QUITO, 14-02-2011 CADUCA: 31-12-2011

AVALUO: USD. 178.000 CONDICION:

182

CLASE: EXCAVADORA ORUG MARCA: CATERPILLAR MODELO: 320DL

SERIE CHASIS: ABF01033 AÑO FABRI.: 2008

MOTOR: CATERPILLAR NUMERO: BDC19555 POTENCIA: 138 HP.

SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA	DIRECTOR DE CONSERVACION DEL TRANSPORTE	GESTION DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS

ANEXO 2

~~76~~ 76
~~103~~ 113

ECUAIRE S.A.

GUAYAQUIL MATRIZ
Km. 10 ½ Vía a la Costa
PBX: (04) 2872550 Fax: (04) 2872085
P.O. Box: 09-04-447

MACHALA AGENCIA
Av. Paquisha, frente al
Monumento Bananero
Telf.: (07) 2936016 Fax: (07)2932679

QUITO AGENCIA
Av. 10 de Agosto 10000 y Sta. Lucia
Telfs.: (02) 2475605 / 2475580

CONTRIBUYENTE ESPECIAL N° 5505

E-mail: ecuaire@ecuaire.com

www.ecuaire.com

AUT. S.R.I. 1105244838

OTIZACION:

FACTURA COMERCIAL SERIE 001-001- Nº 0015132

RU.C. 0990557063001

TIPO DE TRANSACCION
[ ] 1 CONTADO
[ ] 2 CREDITO

FECHA	BODEGA	VENDEDOR	ZONA	O/C	O/T	L/C	GUIA DE REMISION
06/03/08							

CODIGO CLIENTE	CLIENTE	C.I. O R.U.C.
C098	CONSTRUCTORA REQUIVIAL S.A.	0990952345001

DIRECCION	TELEFONO
AV. DE LAS AMERICAS S/N CC EL TERMINAL BLOQ. C OF 10	772855

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	U/M	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	RODILLO SD100DC SERIE NO.: 196944 MARCA: INGERSOLL-RAND MODELO: SD100DC MOTOR SERIE: 30251301	1		83,000.00	83,000.00

ECUAIRE S.A.
CANCELADO
Guayaquil 20/12/2010

ABORADO POR

FIRMA AUTORIZADA

RECIBI CONFORME

SUBTOTAL 12 %	$	83,000.00
SUBTOTAL 0 %	$	4,114.88
DESCUENTO	$	0.00
SUBTOTAL	$	87,114.88
I.V.A. 12 %	$	9,960.00
OTROS	$	0.00
VALOR TOTAL	$	97,074.88

N: NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CUATRO 88/100

RMA DE PAGO: C.I.:$35,000.00, SALDO UN DOC. DE $6,170.08 Y 10 DOC. DE $5,590.48 C/U VENC. MENSUAL

preso en DALO S. A. Telfs.: 2338190 / 2332084 R.U.C. 0992137479001 - AUT. N° 1978 - 15 BLOCKS 50X4 NUM. 0014501 AL 0015250 - EMISION: DICIEMBRE/05/2007 - VALIDO HASTA: DICIEMBRE/2008

mercadería viaja por cuenta y riesgo del cliente. No se aceptan devoluciones.
ta FACTURA está sujeta a intereses de mora si no es pagada inmediatamente
spués de los plazos indicados en la forma de pago.

CLIENTE

TITULO DE PROPIEDAD

Certificamos por el presente que el equipo cuyas características se describen a continuación, fue vendido al Señor:

CONSTRUCTORA REQUIVIAL S.A.

Según factura 001-001-0015132 del Marzo del 2008.

1 RODILLO SD100DC

Serie No.	*196944*
Marca	*INGERSOLL- RAND*
Serie	*SD100DC*
Serie Motor	*30251301*

Este equipo se encuentra a la fecha totalmente cancelado; por lo tanto autorizamos a su dueño hacer del presente certificado el uso que a bien le convenga.

Guayaquil, 20 de Diciembre del 2010

Olga Bonhard de Cortez
GERENTE GENERAL
ECUAIRE S.A.

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

181

181 AÑO: 2011

MATRICULA: 7.1-22283

PROPIETARIO: CONSTRUCTORA REQUIVIAL S.A.

CEDULA/RUC: 0990952345001 TELEFONO: 042772855

DIRECCION: AV. DE LAS AMERICAS BLOQ.C CIUDAD: GUAYAQUIL

FECHA DE EMISION: QUITO, 14-02-2011 CADUCA: 31-12-2011

AVALUO: USD. 154.520 CONDICION:

CLASE: EXCAVADORA ORUG	MARCA: CATERPILLAR	MODELO: 320DL
SERIE CHASIS: KGF00286		AÑO FABRI.: 2007
MOTOR: CATERPILLAR	NUMERO GDC02230	POTENCIA: 138 HP.
SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA	DIRECTOR DE CONSERVACION DEL TRANSPORTE	GESTION DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS

ANEXO 3

CANCELACION DE RESERVA DE DOMINIO

A los veintisiete (27) días del mes de diciembre del 2010, comparece al otorgamiento de la presente cancelación de reserva de dominio, el señor Ab. Hugo López Armijos, por los derechos que representa en su calidad de apoderado de Caterpillar Crédito, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, ENR, para manifestar lo siguiente:

1.- Con fecha 14 de septiembre del 2007, Importadora Industrial Agrícola S.A. IIASA, como vendedora, celebró un contrato de compraventa con reserva de dominio con Constructora Requivial S.A., como compradora, contrato éste que fue identificado como el No. RD-CFSC-077-2007, y en virtud del cual, la vendedora vendió a la compradora, con reserva de dominio, una excavadora, marca Caterpillar, modelo 320DL, serie No.KGF00286.

2.- El contrato de compraventa con reserva de dominio antes referido fue inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, de fojas 192.763 a 192.769, número 25.883 del Registro de Compraventa con Reserva de Dominio y anotado bajo el número 51.709 del Repertorio, con fecha 19 de octubre del 2007.

3.- Importadora Industrial Agrícola S.A. IIASA cedió sus derechos, créditos y acciones bajo el contrato de compraventa con reserva de dominio antes referido, a favor de Caterpillar Crédito S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple E.N.R., según consta de la nota de cesión suscrita el día 1 de octubre del 2007, anotada en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el día 19 de octubre del 2007, a foja 192.763 del Registro de Compraventa con Reserva de Dominio del 2007, al márgen de la inscripción respectiva.

4.- La compañía Constructora Requivial S.A. ha cancelado la suma total que, en virtud del contrato de compraventa con reserva de dominio RD-CFSC-077-2007 adeudaba por la compra de los bienes individualizados en la cláusula primera de este instrumento, y ha solicitado a Caterpillar Crédito, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, ENR el levantamiento de la reserva de dominio que pesa sobre dichos bienes.

Con los antecedentes expuestos, por el presente instrumento, Caterpillar Crédito, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, ENR, por la interpuesta persona de su Apoderado, Ab. Hugo López Armijos, levanta y cancela la reserva de dominio que pesa sobre una una excavadora, marca Caterpillar, modelo 320DL, serie No. KGF00286. La señora Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil se servirá inscribir y/o marginar la cancelación de la reserva de dominio relativa al contrato de venta con reserva de dominio No. RD-CFSC-077-2007, al que se ha hecho referencia anteriormente.

p. CATERPILLAR CREDITO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENR

Ab. Hugo López Armijos
Apoderado

CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO

Conste por el presente documento el Contrato de Compraventa con Reserva de Dominio que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: CONTRATANTES:
Comparecen a celebrar el presente Contrato:

a) Por una parte la compañía **IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRICOLA S.A. IIASA.**, legalmente representada por su Gerente General señor Antonio Gómez Santos, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, en la Av. Juan Tanca Marengo Km. 3, a la que en adelante, para efectos del presente contrato, se podrá denominar, simplemente, LA VENDEDORA ó **IIASA.**

b) Por otra parte, la compañía **CONSTRUCTORA REQUIVIAL S.A.**, debidamente representada por su Gerente General señor Carlos Pinos Cordero, domiciliada en el Centro Comercial El Terminal Bloque "C", de la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, a quien (es) en adelante, para efectos del presente contrato, se podrá denominar, simplemente, **EL COMPRADOR**.

SEGUNDA: ANTECEDENTES -La Vendedora declara que en la actualidad es legítima propietaria y regular poseedora del bien que se describe e identifica en la presente cláusula:

1 (UNA) EXCAVADORA, MARCA CATERPILLAR, MODELO 320DL,
SERIE No.: KGF00286, PIN No. CAT0320DTKGF00286

La vendedora declara y garantiza que el bien descrito está totalmente saneado de gravámenes e impedimentos para su enajenación.

TERCERA: COMPRA VENTA: Con los antecedentes expuestos, la Vendedora declara que da en venta real y enajenación perpetua a favor del Comprador, el bien que constan identificado y descrito en la cláusula Segunda precedente, pero reservándose su dominio hasta que el precio total del mismo sea íntegramente pagado por El Comprador, a entera satisfacción de La Vendedora, en dólares de los Estados Unidos de América y en los términos y demás condiciones que se estipulen en el presente contrato.
El Comprador por su parte declara que acepta celebrar el presente contrato de compraventa con reserva de dominio, en los términos estipulados en este instrumento, por convenir a sus intereses y una vez que ha examinado y probado extensa y pormenorizadamente, el bien que es materia del mismo declarando, por consiguiente, asimismo, que le consta la idoneidad de dicho bien para los fines y usos para los que está destinado, por lo que recibe a su entera y total satisfacción.
En consideración a las declaraciones constantes en el párrafo anterior, El Comprador declara que, una vez que ha recibido el bien descrito en la cláusula Segunda precedente a su entera conformidad, ahora no tiene nada que reclamar, ni acción alguna que intentar, contra La Vendedora, por ningún concepto que se relacione o quiera o pueda relacionarse con el bien que es materia del presente contrato. Por consiguiente, a partir de la fecha de celebración del presente contrato, El Comprador asume todos los riesgos a los que está expuesto el bien que es materia del mismo, obligándose a indemnizar a La Vendedora por todo y cualquier perjuicio que pudiera originarse en la materialización de uno o más de tales riesgos.
Adicionalmente y sin perjuicio de la obligación que expresamente asume El Comprador de pagar el precio del bien que es materia del presente contrato, exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América, El Comprador se obliga, de manera particular y señalada, a indemnizar íntegramente a La Vendedora, por todo y cualquier perjuicio o pérdida originada en el hecho de que, por virtud de una orden expresa de autoridad competente, el precio antedicho deba ser pagado en una moneda distinta a la señalada.
Finalmente y para todos los fines del caso, El Comprador reconoce que, al celebrar el presente contrato, se somete, de manera expresa y en todo lo que corresponda, a las normas que regulan el Contrato de Venta con Reserva de Dominio, las mismas que constan del artículo 1 del Decreto Supremo No.548-CH, promulgado en el Registro Oficial No.68 del 30 de septiembre de 1963.

CUARTA: PRECIO.- 4.a.- El precio del bien.- El precio que pagará el Comprador, por el bien materia de esta compra venta con reserva de dominio es de **US$171,000.00 (CIENTO SETENTA Y UN MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) más el 12% de I.V.A., o sea la suma de US$191,520.00 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).**

4.b.- Cuota Inicial, Saldo y Cuotas.- Por cuanto el Comprador desea acogerse a la financiación que otorga la Vendedora a ciertos clientes, el Comprador conviene en pagar el precio del bien en el plazo de **tres años** por lo cual la cancelación del precio se realizará de la siguiente manera:

4.b.i.- Cuota inicial.- A la firma del presente contrato, la suma de **US$71,820.00 (SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)** que la Vendedora, a través de su representante legal, declara recibirlos a su entera satisfacción y corresponden a:

- La suma de **US$51,300.00 (CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)** como cuota de contado, pagadera a la fecha de suscripción del presente contrato.

- La suma de **US$20,520.00 (VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTE CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)** al valor del 12% de IVA, pagadero a la fecha de suscripción.

Este pago se substrae del precio de los bienes para establecer el monto total del capital a ser financiado por La Vendedora.

4.b.ii.- Saldo y Cuotas.- El crédito concedido, esto es el capital a ser financiado de US$119,700.00 (CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), devengará intereses,/computados en base de un año de 360 días, interés que expresamente lo reconozco como fijos a la tasa de 12% durante toda la vigencia de este crédito. El monto total al que asciende la indicada suma del capital, más los respectivos intereses calculados de acuerdo a lo establecido anteriormente en este mismo numeral, asciende a la suma de US$143,858.33 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 33/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) que serán pagado por el/los Comprador/es en treinta y seis cuotas mensuales a partir del uno de Noviembre del 2007, hasta el uno de Octubre del 2010 de acuerdo con la siguiente tabla:

1/36	NOVIEMBRE	01/2007	US$4,375.63	19/36	MAYO	01/2009	US$3,985.22
2/36	DICIEMBRE	01/2007	US$3,985.22	20/36	JUNIO	01/2009	US$3,985.22
3/36	ENERO	01/2008	US$3,985.22	21/36	JULIO	01/2009	US$3,985.22
4/36	FEBRERO	01/2008	US$3,985.22	22/36	AGOSTO	01/2009	US$3,985.22
5/36	MARZO	01/2008	US$3,985.22	23/36	SEPTIEMBRE	01/2009	US$3,985.22
6/36	ABRIL	01/2008	US$3,985.22	24/36	OCTUBRE	01/2009	US$3,985.22
7/36	MAYO	01/2008	US$3,985.22	25/36	NOVIEMBRE	01/2009	US$3,985.22
8/36	JUNIO	01/2008	US$3,985.22	26/36	DICIEMBRE	01/2009	US$3,985.22
9/36	JULIO	01/2008	US$3,985.22	27/36	ENERO	01/2010	US$3,985.22
10/36	AGOSTO	01/2008	US$3,985.22	28/36	FEBRERO	01/2010	US$3,985.22
11/36	SEPTIEMBRE	01/2008	US$3,985.22	29/36	MARZO	01/2010	US$3,985.22
12/36	OCTUBRE	01/2008	US$3,985.22	30/36	ABRIL	01/2010	US$3,985.22
13/36	NOVIEMBRE	01/2008	US$3,985.22	31/36	MAYO	01/2010	US$3,985.22
14/36	DICIEMBRE	01/2008	US$3,985.22	32/36	JUNIO	01/2010	US$3,985.22
15/36	ENERO	01/2009	US$3,985.22	33/36	JULIO	01/2010	US$3,985.22
16/36	FEBRERO	01/2009	US$3,985.22	34/36	AGOSTO	01/2010	US$3,985.22
17/36	MARZO	01/2009	US$3,985.22	35/36	SEPTIEMBRE	01/2010	US$3,985.22
18/36	ABRIL	01/2009	US$3,985.22	36/36	OCTUBRE	01/2010	US$3,985.22

Por el saldo deudor antes referido se instrumenta un pagaré, con vencimientos sucesivos puesto que el pago se hará por cuotas, suscrito por el/los Comprador/es a la orden de la Vendedora.

4.c.- Conversión, Impuestos y tasas.- Todos los pagos de las cuotas, que incluyen capital e intereses y que como se manifestó el numeral 4.b.ii., se evidencian en un pagaré, se realizarán en la fecha de vencimiento en dólares de los Estados Unidos de América, en fondos de disponibilidad inmediata, libres de y sin deducción alguna por impuestos, gravámenes, deducciones, cargos o retenciones, presentes o futuros, gravados sobre este contrato o el pagaré que evidencia la obligación, el producto o el tenedor o sobre obligaciones respecto a los mismos que, fueran declaradas, impuestas, gravadas, cobradas o establecidas por la República del Ecuador o por cualquier subdivisión política o autoridad tributaria de la misma.

4.d.- Pago anticipado.- De acuerdo con lo previsto en el Art.48 de la Ley de Defensa al Consumidor, el Comprador tendrá derecho a pagar anticipadamente la totalidad de lo adeudado, o a realizar prepagos parciales en cantidades mayores a una cuota. Si los pagos fueren inferiores a lo antes determinado, al amparo de lo establecido en la Ley, en especial el Art.159 del Código de Comercio, la Vendedora o su Cesionaria no está obligada a aceptar pago alguno antes del vencimiento de la obligación.

4.e.- El Comprador declara que por convenir a sus intereses y no obstante cualquier derecho que, de conformidad con una disposición legal posterior a la suscripción del presente contrato, pudiere llegar a favorecerlo, el precio pactado de conformidad con la presente cláusula deberá ser pagado, de manera integral y a la entera satisfacción de La Vendedora, única y exclusivamente EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y que, por consiguiente, renuncia, desde ya, de manera expresa, voluntaria, incondicional e irrevocable, a pagar sus obligaciones pecuniarias contraídas a favor de La Vendedora, en moneda distinta a la antes señalada, así como renuncia también, desde ya y de manera expresa e irrevocable, de conformidad con el Art. 11 del Código Civil, a cualquier eventual derecho, actual o futuro, que pudiere facultarlo a pagar, total o parcialmente, sus obligaciones, mediante una unidad monetaria o sustituto cambiario distinto a los DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, comprometiéndose, por consiguiente, a indemnizar a La Vendedora, por todo y cualquier perjuicio que pudiere resultarle en caso de que, por disposición mandataria de autoridad competente, se viera obligado, El Comprador, a pagar sus referidas obligaciones mediante una moneda o sustituto cambiario distinto.

QUINTA: MORA Y ACELERACION DE PAGOS.- El Comprador sabe y reconoce que su obligación es la de solucionar o, cancelar el pagaré, en la forma detallada en la Cláusula Cuarta, en el día exacto de cada vencimiento y en DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Si transcurrieren 24 horas de la fecha de un vencimiento de tal pagaré y El Comprador no lo hubiere pagado totalmente, vencerá, de pleno derecho, el plazo del pagaré mencionado en la Cláusula Cuarta, que será inmediatamente exigible, debiéndose considerar que, desde ese instante, el Comprador está constituido en mora del pago del documento, sin necesidad de requerimiento alguno. Este pacto de renuncia de plazo es válido por cuanto la Ley faculta al deudor para renunciarlo. Se declarará vencido el pagaré que se menciona en la Cláusula Cuarta de este Contrato, si el Comprador procediere a vender, enajenar, dar en arriendo, en depósito o gravare tales bienes sin previa autorización por escrito de la Vendedora.

También se declarará vencido el pagaré, si el Comprador cambia de lugar los bienes sin la correspondiente autorización escrita de la Vendedora. Igualmente ocurrirá el vencimiento de pleno derecho, cuando de conformidad con el artículo 530 del Código de Procedimiento Civil, se presuma la insolvencia (o la quiebra, según el caso), del Comprador.

SEXTA: DESTINO Y ORIGEN DE FONDOS.- El Comprador declara que el bien que adquiere lo dedicará a actividades lícitas; y particularmente manifiesta, bajo su absoluta responsabilidad, que el dinero con el que paga y pagará todas las cuotas y dividendos que constituyen el precio del presente contrato, tiene origen lícito, proveniente de sus actividades, eximiendo a la compañía vendedora de cualquier tipo de responsabilidad, sea de naturaleza civil o de naturaleza penal y aun de aquellas infracciones aludidas en la Ley sobre Substancias Estupefacientes y Sicotrópicas, respecto del origen de los fondos que sirven para pagar el precio.

SEPTIMA: ACCIONES EN CASO DE MORA.- En los casos de mora, la Vendedora a su arbitrio, podrá ejercer contra el Comprador las acciones establecidas en la Ley que incorporó la Venta con Reserva de Dominio al Código de Comercio vigente, y/o la acción ejecutiva. Si la Vendedora optare por ejercer la acción prevista en el noveno artículo innumerado de la Sección V, Título II, Libro Segundo del Código de Comercio, esto es buscando que la cosa vendida vuelva a su poder, entonces las partes acuerdan que las cuotas parciales pagadas por El Comprador quedarán en beneficio de La Vendedora a título de indemnización; aclarándose que la indemnización en ningún caso podrá exceder de la tercera parte del precio total fijado. Queda bien entendido que el Comprador podrá recuperar los bienes objeto de esta negociación, si dentro del plazo, y en los términos que señala la Ley, paga a la Vendedora la totalidad del precio que estuviere adeudando. Igualmente, si el Comprador lo prefiere, podrá recuperar los bienes si, dentro del referido plazo, otorga garantía suficiente a favor y a satisfacción de La Vendedora, para cubrir todos los rubros a que se refiere este párrafo.

OCTAVA: LUGAR EN EL CUAL SE MANTENDRA LOS BIENES.- El Comprador se obliga a mantener los objetos a los que se refiere este contrato en la **Provincia del Guayas**, de donde no los podrá remover sin autorización escrita de la Vendedora, hecho que de suceder traerá como consecuencia el correspondiente Juicio Penal. Además se obliga a notificar a la Vendedora cualquier cambio en su residencia o domicilio, dentro del plazo máximo de ocho días posteriores a dicho cambio.

NOVENA: OBLIGATORIEDAD DE NOTIFICACION.- El Comprador se obliga a notificar a la Vendedora toda medida de apremio real que judicialmente se librare contra los objetos materia de la presente compraventa, de manera que la Vendedora pueda hacer valer sus derechos en cuanto esos apremios afectaren los bienes materia del convenio. Igualmente el Comprador se obliga a notificar cualquier accidente que cause daños o deterioro a los objetos de la presente compraventa, y a utilizar para su reparación, que será a su cuenta y cargo, exclusivamente los talleres o servicios de la compañía **TALLERES PARA MAQUINARIA INDUSTRIAL AGRICOLA S.A.**

DECIMA : SEGURO.- Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula novena, el Comprador deberá mantener asegurado el bien por todo el plazo del contrato, se aclara que tanto las pólizas iniciales como las prórrogas o nuevas pólizas, hasta que se haya pagado la totalidad del precio pactado por el bien, serán endosadas a favor de la Vendedora o su cesionaria, con una póliza por un valor equivalente al 100% del valor del bien y se incluirán por lo menos la cobertura para Choque y/o volcadura, incendio, explosión, robo total o parcial, incluyendo robo parcial de accesorios originales; eventos de la naturaleza considerados normalmente como caso fortuito y fuerza mayor, motín y huelga, daños maliciosos y vandalismo, avalanchas, daños causados por objetos que caen sobre el vehículo, daños causados en el paso de puentes o en el uso de gabarras, daños causados en caminos no entregados oficialmente al público y caminos privados, responsabilidad civil, daños a terceros y a ocupantes del bien, así como un seguro de desgravamen para el caso de pérdida de la vida del o de los deudores.

El Comprador debe presentar y probar documentadamente a la Vendedora o su cesionaria el cumplimiento de esta obligación, así como, de sus renovaciones durante toda la vigencia del contrato y/o hasta que este termine, para cuyo efecto con por lo menos quince (15) días de antelación al vencimiento de la póliza de seguro en cada año deberá entregar a La Vendedora o su cesionaria la renovación de la póliza debidamente endosada en favor de La Vendedora o su cesionaria.

Si por cualquier circunstancia el Seguro del bien o de desgravamen no se contratare, o no cancelare las respectivas primas, la Vendedora o su cesionaria queda facultada para contratar tal seguro o pagar las primas respectivas, y en este caso, el Comprador se obliga a reembolsar los valores que hubiere sufragado por el seguro en mención o las primas del mismo, más los intereses de libre contratación vigentes al momento de la devolución, debiendo tomarse en consideración el lapso transcurrido desde que la Vendedora o su cesionario hizo el desembolso, y el día en que el Comprador/es realicen la cancelación respectiva por el costo del seguro.

Cabe señalarse, además que la póliza de seguro o sus renovaciones no podrán ser financiadas sino que habrán de cancelarse de contado, la Vendedora o su cesionaria se reserva el derecho de calificar a la Compañía de Seguros y, si a su criterio unilateral no considera que la Compañía de Seguros escogida por el Comprador cumple con los requisitos de solvencia y seriedad requeridos por la Vendedora o su Cesionaria podrá pedir el cambio de Compañía de Seguros, criterio que deberá ser acatado por el Comprador.

Ante el incumplimiento por parte de el Comprador en todo o en parte de los compromisos adquiridos con relación al seguro, incluyéndose pero no limitándose al cambio de empresa aseguradora, la Vendedora o su cesionaria podrá declarar de plazo por vencido todo el crédito y exigir el pago total de la obligación pendiente de pago.

DECIMA PRIMERA: PROHIBICION.- El Comprador no podrá celebrar contrato alguno de venta, permuta, arrendamiento o prenda sobre los objetos de la presente compraventa con reserva de dominio, sin antes haber obtenido un ejemplar del Contrato debidamente cancelado por LA VENDEDORA, por haber pagado la totalidad del precio de la compraventa, más lo que valgan todas las estipulaciones contractuales. Tales contratos serán nulos, y no conferirán derecho alguno a los terceros que los celebren. En todo caso, de violar el Comprador las disposiciones contempladas en ésta cláusula, quedará sujeto a las penas establecidas en el Código Penal, y a las indemnizaciones correspondientes de daños y perjuicios.

DECIMA SEGUNDA: LEY APLICABLE.- Las partes contratantes convienen expresamente que, en el presente contrato, se encuentran incorporadas todas las disposiciones legales vigentes en el Ecuador a la fecha de celebración del presente contrato, en especial, pero sin limitarse a las relativas a la compra-venta con reserva de dominio, prescritas en el Decreto Supremo No. 548-CH, constante del Registro Oficial No. 68, del 30 de Septiembre de 1963.

DECIMA TERCERA: DOMICILIO, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- De manera general, y sin perjuicio del derecho de la Vendedora para ejercer las acciones judiciales mencionadas en este contrato, sea por incumplimiento en los pagos, de las obligaciones en el constantes o por último de la interpretación de alguna de las cláusulas, se ventilarán en Juicio Verbal Sumario ante los Jueces de lo Civil de la ciudad de **Guayaquil**, a cuyo efecto las partes renuncian, expresamente, a fuero y domicilio tal como lo permite la Ley.

DECIMA CUARTA: CESION.- El Comprador, en virtud de la celebración del presente contrato, y mediante la declaración que realiza en la presente cláusula, reconoce el derecho que tiene la Vendedora para ceder, en cualquier momento, todos los derechos que tiene como consecuencia de la celebracion de este contrato a favor de cualquier persona natural o juridica, cesión de derechos ésta que, de darse, es expresamente aceptada desde ya por el Comprador en virtud de la declaración expresa que en ese sentido hace en la presente cláusula. Consecuentemente, en caso de darse la referida cesión de derechos, el Comprador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Código Civil Ecuatoriano, renuncia expresamente al derecho a ser notificado de dicha cesión de derechos en la forma prevista en el decimosexto artículo innumerado de la Sección V, del Título II del Libro Segundo del Código de Comercio, y acepta ser notificado mediante comunicación que le dirija el cesionario, acompañada de una copia certificada del contrato de compraventa con reserva de dominio en el que conste la nota de cesión suscrita por el representante de la Vendedora, como cedente, y el representante del cesionario.

DECIMA QUINTA: REGISTRO, IMPUESTOS Y VARIOS.- El presente Contrato se extenderá en tres ejemplares y se deberá inscribir en el Registro Mercantil del Cantón **Guayaquil**, en el Libro Especial de Registro de Contratos de Compraventa con Reserva de Dominio, debiendo archivarse el tercer ejemplar en la referida oficina de Registro.

Los impuestos que este contrato cause, y los derechos de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, serán de cuenta y cargo del Comprador.

En señal de conformidad con lo aquí pactado, las partes suscriben el presente Contrato en Guayaquil a los **catorce dias del mes de Septiembre del año dos mil siete.**

p' CONSTRUCTORA REQUIVIAL S.A.

CARLOS PINOS CORDERO
GERENTE GENERAL
RUC: 0990952345001

GARANTIA.-
Nosotros, **CARLOS PINOS CORDERO y DEIFILIA CORREA PADRON,** por nuestros propios derechos y por los de la sociedad conyugal que tenemos formada y **JUAN ESPINOZA PINOS,** por mis propios derechos, declaro (amos), en la forma expresa, que me (nos) constituyo(imos) en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de la compañía **CONSTRUCTORA REQUIVIAL S.A.** en el pago del documento emitido al amparo del presente contrato, suscrito a los **catorce dias del mes de Septiembre del año dos mil siete.**

CARLOS PINOS CORDERO
C.I.: 0300130739

DEIFILIA CORREA PADRON
C.I.: 0300102795

JUAN ESPINOZA PINOS
C.I.: 0915874127

En la ciudad de a los días del mes de del año dos mil
ante el señor Juez de lo Civil de , e infrascrita Secretaria comparecen el señor Antonio Gómez Santos con cédula de ciudadania No. 0904241775 en calidad de Representante Legal de la compañía Importadora Industrial Agricola S.A. I.I.A.S.A. y los señores Carlos Pinos Cordero, Deifilia Correa Padrón y Juan Espinoza Pinos con cédulas de ciudadania Nos. 0300130739, 0300102795 y 0915874127, respectivamente. Con el objeto de proceder al reconocimiento de firmas y rúbricas puestas al pie del contrato que antecede. Al efecto, juramentados en legal forma y advertidos de la obligación que tienen de decir la verdad así como de las penas de perjuicio, con vista del contrato referido, manifiestan: Que son suyas propias las firmas constantes en él, siendo las que usan en todo acto público o privado. Con lo que termina diligencia, firmando los comparecientes en unidad de acto con el señor Juez y Secretaria que certifica.

REGISTRO MERCANTIL

DOCTORA NORMA THOMPSON BARAHONA, Notaria Vigésima Octava del Cantón Guayaquil, República del Ecuador, de acuerdo con la facultad que me concede el numeral tres del Artículo dieciocho de la Ley notarial, en actual vigencia: Que comparecieron ante mí el señor ANTONIO GOMEZ SANTOS, portador de las cédulas de ciudadanía número 0904041775; CARLOS PINO CORDERO, portador de la cédula de ciudadanía número 030013073-9, DEIFILIA CORREA PADRON, portadora de la cédula de ciudadanía número 030010279-5; Y JUAN ESPINOZA PINOS, portador de la cédula de ciudadanía número 091587412-7, a estampar sus firmas y rúbricas en el documento que anteceden que son las que utilizan en los actos tanto públicos como privados, de lo cual doy fe.- Guayaquil, 08 de OCTUBRE DEL AÑO 2007.-

Dra. Norma Thompson B.
Notaria Vigesima Octava
Cantón - Guayaquil

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
República del Ecuador
DEL CANTON - GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL

CARTA CESION

El suscrito, señor Antonio Gómez Santos, en mi calidad de Gerente General de IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRICOLA S.A. I.I.A.S.A., cedo y traspaso por valor recibido a favor de CATERPILLAR CRÉDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, E.N.R. todos los derechos y acciones que me corresponden respecto del presente Contrato de Compra Venta con Reserva de Dominio **número RD-CFSC-077-2007**, suscrito, en favor de mi representada, por la **compañía CONSTRUCTORA REQUIVIAL S.A.** en **Guayaquil, el 14 de Septiembre del 2007**. Sin nuestra responsabilidad. Se aclara que esta cesión se hace a petición expresa de el/los Compradores, quien/es declaran haber obtenido un crédito internacional de CATERPILLAR CRÉDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, E.N.R., para el pago de los valores adeudados a mi representada.

Guayaquil, 1 de Octubre del 2007

Por IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRICOLA S.A. I.I.A.S.A.
RUC.:0990011109001

CATERPILLAR CRÉDITO, S.A., DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, E.N.R.

Importadora Industrial Agricola S.A. I.I.A.S.A.
Antonio Gómez Santos
Gerente General

APODERADO
AB. Hugo López

He(mos) sido notificado(s) y acepto(amos) plenamente la CESION DE DERECHOS del contrato de Compra Venta con Reserva de Dominio que en calidad de Comprador/es suscribí/mos en favor de IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRICOLA S.A. I.I.A.S.A. en Guayaquil, **el 14 de Septiembre del 2007**; cesión ésta realizada por IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRICOLA S.A. I.I.A.S.A., en favor de CATERPILLAR CRÉDITO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, E.N.R., en atención a que para pagar el importe adeudado a IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRICOLA S.A. I.I.A.S.A., recibí/mos un crédito extranjero, de parte de la cesionaria. En especial, acepto(amos) y reconozco(emos) que de no cumplir con lo estipulado en el Contrato de Compra Venta con Reserva de Dominio, la cesionaria, CATERPILLAR CRÉDITO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, E.N.R., podrá declarar vencidos los plazos de todos los dividendos y exigir todo lo que se le estuviere adeudando. En caso de mora de una o más de las obligaciones emanadas del mencionado Contrato de Compra Venta con Reserva de Dominio reconoceremos, incondicional e irrevocablemente a favor de CATERPILLAR CRÉDITO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, E.N.R., los intereses máximos de mora legalmente permitidos. Declaramos que CATERPILLAR CRÉDITO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, E.N.R., no será responsable del saneamiento por evicción ni por los vicios redhibitorios relacionadas con el bien objeto del descrito Contrato de Compra Venta con Reserva de Dominio de **fecha 14 de Septiembre del 2007.**

Guayaquil, 1 de Octubre del 2007.-

COMPRADOR/ES

CONSTRUCTORA REQUIVIAL S.A.
Carlos Pinos Cordero
Gerente General

FIADOR/ES

Carlos Pinos C.

Delfilia Correa P.

Juan Espinoza Pinos

NUMERO DE REPERTORIO: 51.709
FECHA DE REPERTORIO: 19/oct/2007
HORA DE REPERTORIO: 10:34

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1.- Certifica: Que con fecha diecinueve de Octubre del dos mil siete queda inscrito el Contrato de Compraventa con Reserva de Dominio celebrado entre **IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRICOLA S.A. I.I.A.S.A. con CONSTRUCTORA REQUIVIAL S.A.,** de fojas **192.763 a 192.769,** Registro Compraventa con Reserva de Dominio número **25.883.- 2.-** Se tomó nota de la Cesión de Derechos de este Contrato a favor de **CATERPILLAR CREDITO, S.A., DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, E.N.R.,** a foja **192.763,** del Registro de Compraventa con Reserva de Dominio del **2.007,** al margen de la inscripción respectiva.

ORDEN: 51709

S

REVISADO POR

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

DR. N. JAVIER TORRES CARRILLO, Notario Titular Trigésimo Segundo de Guayaquil de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial y reformada por el Decreto Supremo Número 2386 de Marzo 31 de 1978, DOY FE: Que la(s) copia(s) que precede(n) y que consta(n) de 5 (cinco) fojas en (son) exacta(s) al documento que se me presenta, quedando en mi archivo de diligencias copia de la misma.

Santiago de Guayaquil, República del Ecuador, a los 4 ENE. 2011

DR. N. JAVIER TORRES CARRILLO
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

NUMERO DE REPERTORIO: 520
FECHA DE REPERTORIO: 04/Ene/2011
HORA DE REPERTORIO: 16:17

No. 520
CERTIFICO: Que la presente fotocopia que contiene el CONTRATO DE Compraventa con Reserva de Dominio, celebrado entre IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRICOLA S.A I.I.A.S.A. con CONSTRUCTORA REQUIVIAL S.A., es igual al documento que se encuentra inscrito en este Registro.- Guayaquil, veinticinco de Enero del dos mil once.

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1.- Certifica: que con fecha veinticinco de Enero del dos mil once, queda inscrita la Cancelación al Contrato de Compraventa con Reserva de Dominio, celebrado entre **IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRICOLA S.A I.I.A.S.A.** con **CONSTRUCTORA REQUIVIAL S.A.** cedido a **CATERPILLAR CREDITO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, E.N.R.**, de fojas **24.473 a 24.481**, Registro Compraventa con Reserva de Dominio número **2.972**. **2**.- Se tomó nota de esta Cancelación a foja **192.767** del Registro de Compraventa con Reserva de Dominio de **2.007**, al margen de la inscripción respectiva.-

ORDEN: 520

xxRAZCADENAxx
xxRAZCADENA2xx
xxRAZCADENA3xx
xxRAZCADENA4xx

S
REVISADO POR:

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

184

184 2011
AÑO:

MATRICULA: 8.2-22286

PROPIETARIO: CONSTRUCTORA REQUIVIAL S.A.

CEDULA/RUC: 0990952345001 TELEFONO: 042[illegible]

DIRECCION: AV. DE LAS AMERICAS BLOQ.C CIUDAD: GUAYAQUIL

FECHA DE EMISION: QUITO, 14-02-2011 CADUCA: 01-12-2011

AVALUO: USD. 97,070 CONDICION:

CLASE:	MARCA:	MODELO:
RODILLO LISO V.	INGERSOLL RAND	SD100DC
SERIE CHASIS:		AÑO FABR.:
196844		2008
MOTOR:	NUMERO:	POTENCIA:
CUMMINS	30251301	125 HP.

SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA | DIRECTOR DE CONSERVACION DEL TRANSPORTE | GESTION DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS

NOTARIA SEGUNDA

ANEXO 4

IIASA CAT

Importadora Industrial Agrícola S.A. I.I.A.S.A.

Guayaquil 27 de Agosto de 2010.
CCG-2106-2010

Señora
Registradora Mercantil
Del Cantón Guayaquil
Ciudad

REF:	Levantamiento de Reserva de Dominio
EQUIPO:	1 (UNA) EXCAVADORA
MARCA:	CATERPILLAR
MODELO:	320DL
SERIE:	A8F01033
PIN:	CAT0320DCA8F01033

De mi especial consideración:

Una vez que la compañía **CONSTRUCTORA REQUIVIAL S. A.,** ha cancelado la factura N° 001-008-0002855, correspondiente a la venta de la maquinaria de la referencia, realizada por **IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRICOLA S.A. IIASA** mediante contrato de Compraventa con Reserva de Dominio, suscrito por las partes a los cuatro días del mes de Diciembre de dos mil ocho, inscrita en el Registro Mercantil con fecha quince de Diciembre de dos mil ocho, de fojas número 279.425 a 279.427, número 34.337 del Registro de Compraventa con Reserva de Dominio y anotado bajo el número 68.167 del Repertorio, tenemos a bien informarle que la maquinaria descrita es de absoluta propiedad de la compañía **CONSTRUCTORA REQUIVIAL S. A.,** por lo que procede el Levantamiento de Reserva de Dominio de la misma.

Atentamente,

Antonio Gómez Santos
Gerente General

SI-122003

2008-247

CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO RD

Conste por el presente documento el Contrato de Compraventa con Reserva de Dominio que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: CONTRATANTES.-
Concurren a celebrar el presente contrato:
a) Por una parte la compañía **Importadora Industrial Agrícola S.A. "IIASA" XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**
debidamente representada por su **Gerente General xxxxx** señor **Antonio Gómez Santos xxxx**
domiciliada en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, en la Av. Juan Tanca Marengo Km. 3, a la que en adelante, para efectos del presente contrato, se podrá denominar, simplemente, LA VENDEDORA ó **IIASA**

b) Por otra parte, **La compañía CONSTRUCTORA REQUIVIAL S.A., representada por su Gerente General señor Carlos Pinos Cordero xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**
domiciliada en **el Centro Comercial El Terminal, Bloque "C" xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxx**
de la ciudad de **Guayaquil xx**, Cantón **Guayaquil xxxxx**, Provincia **Guayas xxxxxx**; a quien (es) en adelante, para efectos del presente contrato, se podrá denominar, simplemente, EL COMPRADOR.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- LA VENDEDORA declara que en la actualidad, es legítima propietaria y regular poseedora de los bienes que se describen e identifican en la presente cláusula:

CANCELADO
AGO 2013
IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRICOLA S.A.

1 (UNA) EXCAVADORA, MARCA CATERPILLAR, MODELO 320DL, SERIE No. A8F01033, PIN No. CAT0320DCA8F01033

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LA VENDEDORA declara que los bienes descritos en la presente cláusula se encuentran, a la presente fecha, libres de todo gravamen, carga o impedimento que obste su enajenación; sin perjuicio de lo cual se obliga al saneamiento en los términos de ley.

TERCERA: Con los antecedentes expuestos, LA VENDEDORA declara que da en venta real y enajenación perpetua, a favor de EL COMPRADOR, los bienes que constan identificados y descritos en la cláusula SEGUNDA precedente, pero reservándose su dominio hasta que el precio total de los mismos sea íntegramente pagado por EL COMPRADOR, a entera satisfacción de LA VENDEDORA, en dólares de los Estados Unidos de América y en los términos y demás condiciones que se estipulan en el presente contrato.
EL COMPRADOR por su parte declara que acepta celebrar el presente contrato de compraventa con reserva de dominio, en los términos estipulados en este instrumento, por convenir a sus intereses y una vez que ha examinado y probado, extensa y pormenorizadamente, los bienes que son materia del mismo; declarando, por consiguiente, asimismo, que le consta la idoneidad de dichos bienes para los fines y usos para los que están destinados, por lo que los recibe a su entera y total satisfacción.
En consideración a las declaraciones constantes en el párrafo anterior, EL COMPRADOR declara que, una vez que ha recibido los bienes descritos en la Cláusula SEGUNDA precedente a su entera conformidad, ahora no tiene nada que reclamar, ni acción alguna que intentar, contra LA VENDEDORA, por ningún concepto que se relacione o quiera o pueda relacionarse con los bienes que son materia del presente contrato. Por consiguiente, a partir de la fecha de celebración del presente contrato, EL COMPRADOR asume todos los riesgos a los que están expuestos los bienes que son materia del mismo, obligándose a indemnizar a LA VENDEDORA por todo y cualquier perjuicio que pudiera originarse en la materialización de uno o más de tales riesgos.
Adicionalmente y sin perjuicio de la obligación que expresamente asume EL COMPRADOR de pagar el precio de los bienes que son materia del presente contrato, exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América, EL COMPRADOR se obliga, de manera particular y señalada, a indemnizar íntegramente a LA VENDEDORA, por todo y cualquier perjuicio o pérdida originada en el hecho de que; por virtud de una orden expresa de autoridad competente, el precio antedicho deba ser pagado en una moneda distinta a la señalada.
Finalmente y para todos los fines del caso, EL COMPRADOR reconoce que, al celebrar el presente contrato, se somete, de manera expresa y en todo lo que corresponda, a las normas que regulan el Contrato de Venta con Reserva de Dominio, las mismas que constan del artículo 1 del Decreto Supremo No. 548-CH, promulgado en el Registro Oficial No. 68 del 30 de septiembre de 1963.

CUARTA: PRECIO.- El precio que EL COMPRADOR se obliga a pagar a LA VENDEDORA, por los bienes que son materia del presente contrato, es el de **US$178,000.00 CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CON 00/100 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el **12** % correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA); por lo que el precio total a pagarse es de **US$199,360.00 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA CON 00/100 XXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
EL COMPRADOR se obliga, actual e incondicionalmente a pagar el precio pactado de conformidad con la presente cláusula una parte

i) La suma de US$48,140.00 (CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA como cuota de contado pagadera a la fecha de suscripción del presente contrato.

ii) La suma de US$21,060.00 (VEINTE Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente al 12% de I.V.A., pagadero a la fecha de suscripción del presente contrato.

b) Por el saldo se suscribe un pagaré por US$141,311.19 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS ONCE CON 19/100 XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pagadero en los siguientes vencimientos Mensuales sucesivos que incluyen los intereses calculados hasta los respectivos vencimientos:

1/18	ENERO	03/2009 US$46,922.94	10/18	SEPTIEMBRE	30/2009 US$5,552.25
2/18	FEBRERO	02/2009 US$5,552.25	11/18	OCTUBRE	30/2009 US$5,552.25
3/18	MARZO	04/2009 US$5,552.25	12/18	NOVIEMBRE	29/2009 US$5,552.25
4/18	ABRIL	03/2009 US$5,552.25	13/18	DICIEMBRE	29/2009 US$5,552.25
5/18	MAYO	03/2009 US$5,552.25	14/18	ENERO	28/2010 US$5,552.25
6/18	JUNIO	02/2009 US$5,552.25	15/18	FEBRERO	27/2010 US$5,552.25
7/18	JULIO	02/2009 US$5,552.25	16/18	MARZO	29/2010 US$5,552.25
8/18	AGOSTO	01/2009 US$5,552.25	17/18	ABRIL	28/2010 US$5,552.25
9/18	AGOSTO	31/2009 US$5,552.25	18/18	MAYO	28/2010 US$5,552,25

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

EL COMPRADOR declara que, por convenir a sus intereses y no obstante cualquier derecho que, de conformidad con una disposición legal posterior a la suscripción del presente contrato, pudiere llegar a favorecerlo, el precio pactado de conformidad con la presente cláusula deberá ser pagado, de manera integral y a la entera satisfacción de LA VENDEDORA, única y exclusivamente EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y que, por consiguiente, renuncia, desde ya, de manera expresa, voluntaria, incondicional e irrevocable, a pagar sus obligaciones pecuniarias contraídas a favor de LA VENDEDORA, en moneda distinta a la antes señalada; así como renuncia también, desde ya y de manera expresa e irrevocable, de conformidad con el Art. 11 del Código Civil, a cualquier eventual derecho, actual o futuro, que pudiere facultarlo a pagar, total o parcialmente, sus obligaciones, mediante una unidad monetaria o sustituto cambiario distinto a los DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; comprometiéndose, por consiguiente, a indemnizar a LA VENDEDORA, por todo y cualquier perjuicio que pudiere resultarle en caso de que, por disposición mandatoria de autoridad competente, se viera obligado, EL COMPRADOR, a pagar sus referidas obligaciones mediante una moneda o sustituto cambiario distinto.

QUINTA: EL COMPRADOR sabe y reconoce que su obligación es la de solucionar y cancelar sus obligaciones y, por consiguiente, pagar el valor total del pagaré en el que dichas obligaciones han quedado instrumentadas, en la forma detallada en la Cláusula Cuarta del presente contrato, en el día exacto de cada vencimiento y en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Si transcurrieren 24 horas de la fecha de uno cualquiera de los vencimientos de tal pagaré y EL COMPRADOR no lo hubiera pagado totalmente, se entenderán vencidos, de pleno derecho, todos los plazos establecidos en la Cláusula CUARTA, y el pago del monto total del precio será inmediata e íntegramente exigible, debiéndose considerar que, desde ese instante, EL COMPRADOR queda constituido en mora del pago de sus obligaciones, sin necesidad de requerimiento alguno, ni judicial ni extrajudicial. Este pacto de renuncia de plazo es válido por cuanto la Ley faculta al deudor para el efecto, de conformidad con el Art. 11 del Código Civil.
Se considerarán vencidos los plazos anteriormente establecidos, entre otras causas, si EL COMPRADOR procediera a vender, o de cualquier forma enajenar, dar en arriendo, en depósito o gravare los bienes que son materia del presente contrato, sin previa autorización por escrito de LA VENDEDORA.
También se considerarán vencidos los plazos antedichos, si EL COMPRADOR cambia de lugar los bienes sin la correspondiente autorización escrita de LA VENDEDORA. Igualmente ocurrirá el vencimiento de pleno derecho cuando, de conformidad con el artículo 530 del Código de Procedimiento Civil, se presuma la insolvencia (o la quiebra, según el caso), del COMPRADOR.

SEXTA: EL COMPRADOR declara conocer y aceptar que una de las principales razones para que se celebre el negocio jurídico que es materia del presente contrato, es la declaración hecha a LA VENDEDORA de que EL COMPRADOR jamás ha sido sometido a ningún tipo de investigación procesal por delitos relacionados con la Ley sobre Substancias Estupefacientes y Sicotrópicas, ni ha tenido en el pasado o tiene en el presente ningún juicio en el que EL COMPRADOR estuviere involucrado de cualquier manera, por ninguno de los asuntos a los que esta ley se refiere; EL COMPRADOR declara además que los bienes que adquiere por virtud del presente contrato los dedicará a actividades lícitas; y, particularmente, manifiesta, bajo su absoluta responsabilidad, que el dinero con el que paga y pagará todas las cuotas y dividendos que constituyen el precio del presente contrato, tiene un origen lícito, proveniente de sus actividades, eximiendo a LA VENDEDORA de cualquier tipo de responsabilidad, sea de naturaleza civil o de naturaleza penal y aún de aquellas infracciones aludidas en la Ley sobre Substancias Estupefacientes y Sicotrópicas, respecto del origen de los fondos que sirven para pagar el precio.

SÉPTIMA: En los casos de mora, LA VENDEDORA, a su arbitrio, podrá ejecutar contra EL COMPRADOR las acciones establecidas en la Ley que incorporó la Venta con Reserva de Dominio al Código de Comercio vigente, y/o la acción ejecutiva correspondiente. Si LA VENDEDORA optare por ejercer la acción prevista en el noveno artículo innumerado de la Sección V, Título II, Libro Segundo del Código de Comercio, esto es buscar que la cosa vendida vuelva a su poder, entonces las partes acuerdan que las cuotas parciales pagadas por EL COMPRADOR quedarán en beneficio de LA VENDEDORA a título de indemnización. Queda bien entendido que EL COMPRADOR podrá recuperar los bienes objeto de esta negociación, si dentro del plazo y en los términos que señala la Ley, paga a LA VENDEDORA la totalidad del precio que estuviere adeudando, e igualmente, si EL COMPRADOR lo prefiere, podrá recuperar los bienes si, dentro del referido plazo, otorga garantía suficiente a favor y a satisfacción de LA VENDEDORA, para cubrir todos los rubros a que se refiere este párrafo.

OCTAVA: EL COMPRADOR se obliga a mantener los objetos a los que se refiere el presente contrato en, xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx Cantón Guayaquil xxxx, Provincia de Guayas xxxxxx, de donde no los podrá remover sin autorización escrita de LA VENDEDORA. Cualquier infracción al compromiso aquí establecido traerá como consecuencia el correspondiente Juicio Penal en contra de EL COMPRADOR.
Además, EL COMPRADOR se obliga a notificar a LA VENDEDORA respecto a cualquier cambio en su residencia o domicilio, dentro del plazo máximo de ocho días posteriores a dicho cambio.

NOVENA: EL COMPRADOR se obliga a notificar a LA VENDEDORA respecto a toda medida de apremio real que judicialmente se *librare contra los bienes materia de la presente compraventa; de manera que* LA VENDEDORA *pueda hacer valer sus derechos de* manera oportuna. Igualmente EL COMPRADOR se obliga a notificar a LA VENDEDORA sobre cualquier accidente que cause daños o deterioros a los bienes que son materia de la presente compraventa y a utilizar para su reparación, que será de su cuenta y cargo, exclusivamente los talleres o servicios de la compañía TALLERES PARA MAQUINARIA INDUSTRIAL AGRICOLA S.A.

DÉCIMA: EL COMPRADOR *no podrá celebrar contrato alguno de venta, permuta, arrendamiento o prenda sobre los bienes que son* materia de la presente compraventa con reserva de dominio, sin antes haber obtenido un ejemplar del Contrato debidamente cancelado por LA VENDEDORA, por haber pagado la totalidad del precio de la compraventa, más la totalidad de las obligaciones que asume con arreglo a este instrumento. Tales contratos serán nulos, y no conferirán derecho alguno a los terceros que los celebren. En todo caso, de violar EL COMPRADOR las disposiciones contempladas en esta cláusula, quedará sujeto a las penas establecidas en el Código Penal, *y a las indemnizaciones correspondientes de daños y perjuicios.*

UNDÉCIMA: Las partes contratantes convienen expresamente que, en el presente contrato, se encuentran incorporadas todas las disposiciones legales relativas a la compraventa con reserva de dominio, prescritas en el Decreto Supremo No. 548-CH, constante del Registro Oficial No. 68, del 30 de Septiembre de 1963.

DUODÉCIMA: CONTROVERSIAS.- Las partes declaran que es su voluntad que cualquier controversia que surja entre ellas con ocasión del presente contrato, inclusive las relacionadas con su interpretación, cumplimiento, validez, ejecución o terminación, sean resueltas en arbitraje administrado, confidencial y de derecho ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil XXXXXXXXX de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación publicada en el *Registro Oficial No. 145 de Septiembre cuatro de mil novecientos noventa y siete, facultando a los árbitros que se designare para que* puedan dictar las medidas cautelares que consideren necesarias para asegurar el resultado de tal arbitraje, sin necesidad de recurrir al auxilio de los jueces ordinarios.
Las partes expresamente acuerdan que no se someterá al antes referido arbitraje la acción de restitución y/o remate de bienes vendidos con reserva de dominio prevista en la cláusula séptima de este contrato, la que se sustanciará ante los jueces del Cantón Guayaquil XXXXX, *a cuyo efecto las partes renuncian, expresamente, a fuero y domicilio tal como lo permite la Ley.*

Acepto expresamente esta cláusula: ____________________

DÉCIMA TERCERA: EL COMPRADOR se obliga por este instrumento a contratar un seguro de transporte debidamente endosado a *favor de* LA VENDEDORA *que cubra los bienes materia de la presente compraventa con reserva de dominio, con una compañía de* seguros que deberá ser aprobada por escrito por LA VENDEDORA y en los términos que apruebe LA VENDEDORA también por escrito. Esta póliza deberá estar vigente desde el momento en que EL COMPRADOR retire los bienes de las instalaciones de LA VENDEDORA, a efecto de lo cual se obliga a respetar las siguientes cláusulas:
a.- El transporte y todos sus riesgos corren por cuenta de EL COMPRADOR, sin perjuicio de lo cual, LA VENDEDORA podrá encargarse *de contratar el seguro de transporte acordado en esta cláusula, pero todos los costos y gastos que éste ocasione serán a cargo de* EL COMPRADOR.
b.- Sin perjuicio de lo anteriormente expresado, el cumplimiento o la omisión de contratar el seguro de transporte de los bienes comprados, por parte de EL COMPRADOR, liberan a LA VENDEDORA de todo tipo de responsabilidad sobre los bienes vendidos.
En caso de siniestro o cualquier evento que afecte el valor de mercado de los bienes que son materia de este contrato, LA VENDEDORA *tendrá la opción, a su solo arbitrio, de acelerar los vencimientos pactados y exigir el pago inmediato de todo el precio estipulado para la* presente compraventa, incluidos los intereses devengados hasta la fecha del pago.

DÉCIMA CUARTA: EL COMPRADOR, en virtud de la celebración del presente contrato, y mediante la declaración que realiza en la presente cláusula, reconoce el derecho que tiene LA VENDEDORA para ceder, en cualquier momento, todos los derechos que ella tiene *como consecuencia de la celebración de este contrato a favor de cualquier persona natural o jurídica; cesión de derechos ésta que, de* darse, es expresamente aceptada desde ya por EL COMPRADOR, en virtud de la declaración expresa que en ese sentido hace en la presente cláusula. Consecuentemente, en caso de producirse la referida cesión de derechos, EL COMPRADOR, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Código Civil Ecuatoriano, renuncia expresamente al derecho de ser notificado de dicha cesión de derechos en la forma prevista en el decimosexto artículo innumerado de la sección V, del Título II del Libro Segundo del Código de *Comercio, y acepta ser notificado mediante comunicación que le dirija el cesionario, acompañada de una copia certificada del contrato* de compraventa con reserva de dominio en el que conste la nota de cesión suscrita por el representante de LA VENDEDORA, como cedente, y el representante del cesionario.

DÉCIMA QUINTA: El presente contrato se extenderá en tres ejemplares y se deberá inscribir en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil XXXXXX, en el Libro Especial de Registro de Contratos de Compraventa con Reserva de Dominio, debiendo archivarse el tercer ejemplar en la referida oficina de Registro.
Los impuestos que este contrato cause, y los derechos de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, serán de cuenta y cargo del COMPRADOR.

En señal de conformidad con lo aquí pactado las partes suscriben el presente Contrato en Guayaquil XXXXXXX XXXXXXX a los cuatro xxx días del mes de diciembre xx de dos mil ocho.

p. CONSTRUCTORA REQUIVIAL S.A.

Importadora Industrial Agrícola S.A.

CARLOS PINOS CORDERO
GERENTE GENERAL

MARIO PINOS BERNAL, por mis propios derechos XXXXXXXXXXXXXXXXXX declaro(amos), en forma expresa, que me (nos) constituyo(imos) en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de **CONSTRUCTORA REQUIVIAL S.A.** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en el pago del documento emitido al amparo del presente contrato, suscrito a los **Cuatro** XXXXXXX días del mes de **Diciembre del año dos mil ocho.**

MARIO PINOS BERNAL
C.I.: 0300937323

En la ciudad de **Durán** a los **cuatro** XXXX XXXX días de **diciembre** XXXX de **2008**, ante el señor **Dr. Gabriel Nivela Vera** XXXXXXXX Juez **Trigésimo** de lo civil de **Durán** e infraescrit **a** Secretari **a** comparecen el señor **Antonio Gómez Santos con cédula de ciudadanía No. 0904241775** y los señores **Carlos Pinos Cordero y Mario Pinos Bernal con cédulas de ciudadanía Nos. 0300130739 y 0300937323** respectivamente.

con el objeto de proceder al reconocimiento de firmas y rúbricas puestas al pie del contrato que antecede. Al efecto, juramentados en legal forma y advertidos de la obligación que tienen de decir la verdad así como de las penas de perjurio, con vista del contrato referido, manifiestan: Que son suyas propias las firmas constantes en él, siendo las que usan en todo acto público o privado. Con lo que termina diligencia, firmando los comparecientes en unidad de acto con el señor Juez y Secretari que certifica.

Dr. Gabriel A. Nivela Vera
JUEZ TRIGESIMO DE LO CIVIL
D u r á n

Ab. Laura Pacheco Chiriboga
SECRETARIA JUZGADO TRIGESIMO
DE LO CIVIL DURAN
11 - 02 - 08

Amparado en lo dispuesto en los Arts. 109, 117, 144 y 148 de la ley de MERCADO de Valores, en el Art. 1844 del Código Civil y en el Art. 95 del Código de procedimiento Civil, por este medio CEDO y transfiero a Favor de Fideicomiso Mercantil "segunda titularización Cartera Comercial - RASA", sin reserva ni limitación alguna, sin responsabilidad, con efecto pleno, y legítimamente, todos los derechos de vendedor / acreedor que me corresponde en virtud del presente instrumento.

Guayaquil, 12 de Abril del 2010

Importadora Industrial Agricola S.A. I.I.S.A.

Fideicomiso "Segunda Titularizacion Cartera Comercial - I.I.A.S.A."

NUMERO DE REPERTORIO: 68.167
FECHA DE REPERTORIO: 15/dic/2008
HORA DE REPERTORIO: 10:48

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL Certifica: que con fecha quince de Diciembre del dos mil ocho queda inscrito el Contrato de Compraventa con Reserva de Dominio celebrado entre **IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRICOLA S.A. "IIASA" con CONSTRUCTORA REQUIVIAL S.A.**, de fojas 279.425 a 279.427, Registro Compraventa con Reserva de Dominio número 34.337.

ORDEN: 68167

REVISADO POR:

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

DR. N. JAVIER TORRES CARRILLO, Notario Trigésimo Segundo de Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial y reformada por el Decreto Supremo Número 2386 de Marzo 31 de 1978, DOY FE: Que la(s) copia(s) que antecede(n) y que consta(n) de 5 fojas es (son) exacta(s) al documento que se me presenta, quedando en mi protocolo de diligencias copia de la misma.

Santiago de Guayaquil, República de Ecuador, a los 4 ENE. 2011

DR. N. JAVIER TORRES CARRILLO
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

NUMERO DE REPERTORIO: 521
FECHA DE REPERTORIO: 04/ene/2011
HORA DE REPERTORIO: 16:17

No. 521
CERTIFICO: Que la presente fotocopia que contiene el CONTRATO DE Compraventa con Reserva de Dominio, celebrado entre IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRICOLA S.A "IIASA" con CONSTRUCTORA REQUIVIAL S.A., es igual al documento que se encuentra inscrito en este Registro.- Guayaquil, doce de Enero del dos mil once.

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1.- Certifica: que con fecha doce de Enero del dos mil once, queda inscrita la Cancelación al Contrato de Compraventa con Reserva de Dominio, celebrado entre **IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRICOLA S.A "IIASA"** con **CONSTRUCTORA REQUIVIAL S.A.,** de fojas **10.079 a 10.085,** Registro Compraventa con Reserva de Dominio número **1.280**.- **2**.- Se tomó nota de esta Cancelación a foja **279.425** del Registro de Compraventa con Reserva de Dominio de **2.008**, al margen de la inscripción respectiva.

ORDEN: 521

$ 19,44

REVISADO POR:

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, Enero 15 del 2005

SEÑOR
CARLOS MARIO PINOS CORDERO
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente cúmpleme comunicar a usted, que la Junta General de Accionistas de la Compañía CONSTRUCTORA REQUIVIAL S.A., en sesión de Junta General de Accionistas celebrada el día de hoy, resolvió designarlo GERENTE GENERAL de la Compañía por un período de cinco años que se contarán a partir de la presente fecha.

Como GERENTE GENERAL, le corresponderá a usted, ejercer Individualmente la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía.

CONSTRUCTORA REQUIVIAL S.A., se constituyó mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Cuarto del Cantón Abg. JUAN DE DIOS MIÑO FRIAS, el día doce de Octubre de 1988 é inscrita en el Registro Mercantil del Cantón del mismo nombre el día nueve de Noviembre de 1988.

Atentamente,

FERNANDO PINOS BERNAL
PRESIDENTE
C.I. N° 0300937323

Razón: Acepto el cargo Guayaquil, Enero 15 del 2005

CARLOS PINOS CORDERO
C.I. N° 0300130739

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1-. En la presente fecha queda inscrito el nombramiento de **GERENTE GENERAL**, de la Compañía **CONSTRUCTORA REQUIVIAL S.A.**, a favor de **CARLOS MARIO PINOS CORDERO**, a foja **17.037**, Registro Mercantil número **2.940**, Repertorio número **5.314**.- Guayaquil, dieciseis de Febrero del dos mil cinco.-

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado
$: 9.30

ORDEN: 144681
LEGAL: ANDRES SERRANO
AMANUENSE: FABIOLA CASTILLO
COMPUTO: FABIOLA CASTILLO
ANOTACION-RAZON: OTIR NAZARENO
REVISADO POR:

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

No. 030013073-9

APELLIDOS Y NOMBRES
PINOS CORDERO
CARLOS MARIO

LUGAR DE NACIMIENTO
CAÑAR
AZOGUES
AZOGUES

FECHA DE NACIMIENTO: 1938-07-11

NACIONALIDAD ECUATORIANA

M

Casado

DEIFILIA ESPERANZA
CORREA PADRON

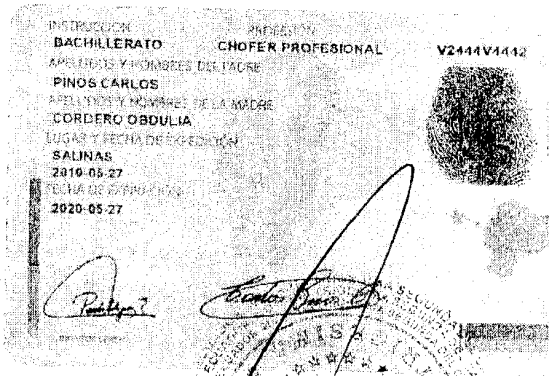

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN: CHOFER PROFESIONAL
V2444V1442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PINOS CARLOS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CORDERO OBDULIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
SALINAS
2010-05-27

FECHA DE CADUCIDAD
2020-05-27

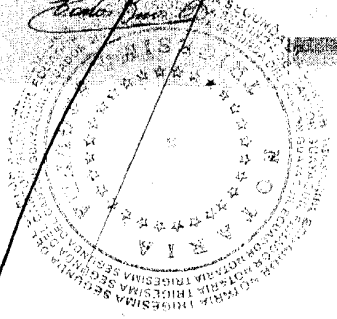

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0990952345001

RAZON SOCIAL: CONSTRUCTORA REQUIVIAL S.A.

NOMBRE COMERCIAL: CONSTRUCTORA REQUIVIAL S.A.

CLASE DE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL

REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: PINOS CORDERO CARLOS MARIO

CONTADOR: PINARGOTE ARIAS CARLOS XAVIER

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 09/11/1989 **FEC. CONSTITUCION:** 09/11/1989

FEC. INSCRIPCION: 15/02/1990 **FEC. ACTUALIZACION:** 18/04/2008

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES

DIRECCION PRINCIPAL:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV. DE LAS AMERICAS Número: S/N Bloque: C Edificio: CENTRO COMERCIAL EL TERMINAL Oficina: 10 Referencia ubicación: DIAGONAL A LA AVICOLA FERNANDEZ Telefono Trabajo: 042772855 Fax: 042772856

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
* IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

 # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 **ABIERTOS:** 1 **CERRADOS:** 0

JURISDICCION: \ REGIONAL LITORAL SUR\ GUAYAS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: NACV091105 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/ROSA BORJA DE ICAZA S/N Y CHIMBERS Fecha y hora: 18/04/2008 12:04:47

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0990952346001

RAZON SOCIAL: CONSTRUCTORA REQUIVIAL S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO:** ABIERTO MATRIZ **FEC. INICIO ACT.:** 09/11/1988

NOMBRE COMERCIAL: CONSTRUCTORA REQUIVIAL

ACTIVIDADES ECONOMICAS:
ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV. DE LAS AMERICAS Número: S/N Bloque: C Edificio: CENTRO COMERCIAL EL TERMINAL Oficina: 10 Telefono Trabajo: 042772855 Fax: 042772855

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: NAKA091105 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/ROSA BORJA DE ICAZA S/N Y CHEMBERS Fecha y hora: 18/04/2008 12:04:47

Natalie A...
Servicio ...
Litoral Sur

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA "CONSTRUCTORA REQUIVIAL S.A." CELEBRADA EL 23 DE FEBRERO DEL 2011.

En la ciudad de Guayaquil, el día veintitrés de febrero de dos mil once, a las nueve horas, en las instalaciones ubicadas en el Centro Comercial "El Terminal", Bloque C, Oficina 10, se reúne la Junta General Extraordinaria de accionistas de la compañía **CONSTRUCTORA REQUIVIAL S.A.**, con la concurrencia de los siguientes accionistas: a) El señor **Carlos Mario Pinos Cordero**, propietario de dicienueve mil seiscientas (19.600) acciones ordinarias, nominativas, indivisibles y liberadas, de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD$0,04) cada una; b) El señor **Mario Fernando Pinos Bernal**, propietario de ochenta (80) acciones ordinarias, nominativas, indivisibles y liberadas, de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD$0,04) cada una; c) La señora **Delfilia Esperanza Correa de Pinos**, propietaria de ochenta (80) acciones ordinarias, nominativas, indivisibles y liberadas, de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD$0,04) cada una; d) La señora **Luz María Pinos Bernal**, propietaria de ochenta (80) acciones ordinarias, nominativas, indivisibles y liberadas, de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD$0,04) cada una; e) La señora **Diana Catalina Pinos Correa**, propietaria de ochenta (80) acciones ordinarias, nominativas, indivisibles y liberadas, de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD$0,04) cada una; y, f) La señora **Ruth Cecilia Pinos Correa**, propietaria de ochenta (80) acciones ordinarias, nominativas, indivisibles y liberadas, de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD$0,04) cada una. Por lo que se encuentra presente la totalidad del capital suscrito de la compañía, que asciende al valor de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$800,00)**, dividido en veinte mil (20.000) acciones ordinarias, nominativas, indivisibles y liberadas de un valor nominal de **CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (USD$0,04) cada una.

Preside la sesión, el señor Mario Fernando Pinos Bernal, en calidad de Presidente de la Compañía, y actúa como Secretario de la Junta, el señor Carlos Mario Pinos Cordero, en su calidad de Gerente General de la misma.

Acto seguido, el Secretario levanta la lista de los asistentes a la Junta, y deja constancia de que se encuentra presente la totalidad del capital social suscrito y pagado de la compañía. Los accionistas por unanimidad manifiestan su voluntad de constituirse en Junta General Universal sin previa convocatoria y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Codificación de la Ley de Compañías, resuelven por unanimidad tratar los siguientes puntos del orden del día:

1.- Conocer y resolver acerca de la suscripción y pago de cuatrocientas veinitiséis mil doscientas nuevas acciones a emitirse dentro del capital de la compañía ESPIVIA S.A., por aumento del Capital Suscrito de dicha compañía en la suma de cuatrocientos veintiséis mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América.

2.- Conocer y resolver acerca de la transferencia de dominio de maquinaria y equipos a favor de la compañía ESPIVIA S.A., como pago en especie de las acciones que se suscriban por el Aumento del Capital suscrito de la antedicha compañía.

3.- Conocer y resolver sobre la autorización al gerente general para que transfiera el dominio a favor de la compañía ESPIVIA S.A., de las maquinarias y equipos que se decidan transferir como pago en especie de las acciones que se suscriban por el Aumento del Capital suscrito de la antedicha compañía; así como para que comparezca a suscribir la correspondiente escritura de transferencia de dominio.

4.- Conocer y resolver sobre la autorización al representante legal para que participe con las más amplias facultades en la Junta de Accionistas de la compañía ESPIVIA S.A., manifieste las decisiones aquí tomadas sobre el futuro aumento de capital de dicha compañía, y decida, en representación de Constructura Requivial, sobre los demás puntos a tratarse en la próxima Junta de Accionistas de la referida compañía.

1.- El Presidente declara instalada la sesión y dispone iniciar el tratamiento del primer punto del orden del día: "*Conocer y resolver acerca de la suscripción y pago de cuatrocientas veinitiséis mil doscientas nuevas acciones a emitirse dentro del capital de la compañía ESPIVIA S.A., por aumento del Capital Suscrito de dicha compañía en la suma de cuatrocientos veintiséis mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América*". Al respecto, el Presidente comunica a los accionistas que según conversaciones con los demás accionistas de la compañía ESPIVIA S.A., está próximo a autorizarse un aumento de capital, en virtud del cual se emitirán cuatrocientas veintiséis mil doscientas nuevas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Manifiesta además que es conveniente a los intereses de Constructora Requivial S.A., acogerse a su derecho de preferencia y suscribir y pagar estas nuevas acciones.

Luego de varias deliberaciones, los accionistas presentes, que constituyen la totalidad del capital suscrito y pagado, de forma unánime **RESUELVEN:** Suscribir y pagar las **CUATROCIENTAS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTAS ACCIONES** ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, que se emitirán dentro del capital de la compañía ESPIVIA S.A., por el Aumento del Capital Suscrito de dicha compañía.

2.- A continuación, el Presidente dispone que se trate el segundo punto del orden del día: "*Conocer y resolver acerca de la transferencia de dominio de maquinaria y equipos a favor de la compañía ESPIVIA S.A., como pago en especie de las acciones que se suscriban por el Aumento del Capital suscrito de la antedicha compañía.*" Al respecto el Presidente indica a los accionistas que en virtud de la resolución sobre el punto anterior, sería conveniente pagar en especie, mediante la aportación de maquinarias y equipos, las nuevas acciones que se suscribirán en virtud del Aumento de Capital de la compañía ESPIVIA S.A.

Luego de las deliberaciones, los accionistas presentes por unanimidad **RESUELVEN:** Pagar las cuatrocientas veintiséis mil doscientas acciones que se emitirán en virtud del aumento de capital de la compañía ESPIVIA S.A., mediante la aportación a su capital y por ende transferencia de dominio a su favor, de los siguientes bienes: **a) Motoniveladora**, con las siguientes características.- Marca: Caterpillar, Modelo: 160H, Chasis: E2FM00642, Año de Fabricación: 2002; Motor: Caterpillar No. 6NC29404, Potencia: 160HP; **b) Rodillo liso**, con las siguientes características.- Marca: Ingersoll Rand, Modelo: SD100DC, Chasis: 196944, Año de Fabricación: 2008, Motor: Cummins No. 30251301, Potencia: 125HP; **c) Excavadora**, con las siguientes características.- Marca: Caterpillar, Modelo: 320DL, Chasis: KGF00286, Año de Fabricación: 2007. Motor: Caterpillar GDC02230, Potencia: 138HP; **Excavadora**, con las siguientes características.- Marca: Caterpillar, Modelo: 320DL, Chasis: A8F01033, Año de Fabricación: 2008, Motor: Caterpillar GDC19555, Potencia: 138HP.

3.- A continuación, el Presidente dispone que se trate el tercer punto del orden del día: "*Conocer y resolver sobre la autorización al gerente general para que transfiera el dominio a favor de la compañía ESPIVIA S.A., de las maquinarias y equipos que se decidan transferir como pago en especie de las acciones que se suscriban por el Aumento del Capital suscrito de la antedicha compañía; así como para que comparezca a suscribir la correspondiente escritura de transferencia*" Al respecto el Presidente indica a los accionistas que de acuerdo al artículo 253 de la Ley de Compañías, es necesario autorizar al Representante Legal para que pueda transferir el

dominio a favor de la compañía Espivia S.A, de las máquinas y equipos que se describieron en el punto anterior, como pago en especie de las acciones que se suscriban por el Aumento de Capital de Espivia S.A.

Luego de las deliberaciones, los accionistas presentes por unanimidad **RESUELVEN:** Autorizar al gerente general para que transfiera el dominio de las máquinas que se detallan a continuación, a favor de la compañía ESPIVIA S.A., como pago en especie de las cuatrocientas veintiséis mil doscientas acciones que se emitirán por el Aumento del Capital suscrito de dicha compañía: **a) Motoniveladora**, con las siguientes características.- Marca: Caterpillar, Modelo: 160H, Chasis: E2FM00642, Año de Fabricación: 2002; Motor: Caterpillar No. 6NC29404, Potencia: 160HP; **b) Rodillo liso**, con las siguientes características.- Marca: Ingersoll Rand, Modelo: SD100DC, Chasis: 196944, Año de Fabricación: 2008, Motor: Cummins No. 30251301, Potencia: 125HP; **c) Excavadora,** con las siguientes características.- Marca: Caterpillar, Modelo: 320DL, Chasis: KGF00286, Año de Fabricación: 2007. Motor: Caterpillar GDC02230, Potencia: 138HP; **Excavadora,** con las siguientes características.- Marca: Caterpillar, Modelo: 320DL, Chasis: A8F01033, Año de Fabricación: 2008, Motor: Caterpillar GDC19555, Potencia: 138HP. Así mismo, para que suscriba la escritura de transferencia de dominio correspondiente.

4.- A continuación, el Presidente dispone que se trate el cuarto punto del orden del día: *"Conocer y resolver sobre la autorización al gerente general para que participe con las más amplias facultades en la Junta de Accionistas de la compañía ESPIVIA S.A., manifieste las decisiones aquí tomadas sobre el futuro aumento de capital, y decida, en representación de Constructura Requivial, sobre los demás puntos a tratarse en la próxima Junta de Accionistas de la referida compañía"* Al respecto el Presidente indica a los accionistas que en virtud de las decisiones tomadas es necesario autorizar al gerente general, para que participe y decida sobre los puntos del orden del día que se traten en la próxima Junta de Accionistas de la compañía ESPIVIA S.A.

Luego de las deliberaciones, los accionistas presentes por unanimidad **RESUELVEN:** Autorizar al gerente general para que participe con las más amplias facultades en la Junta de Accionistas de la compañía ESPIVIA S.A., manifieste las decisiones aquí tomadas sobre el futuro aumento de capital de dicha compañía, y decida, en representación de Constructura Requivial, sobre los demás puntos a tratarse en la próxima Junta de Accionistas de Espivia S.A.

Luego de haberse redactado la presente Acta, es leída a los presentes, quienes para constancia de su aprobación la firman, declarándose concluida la sesión a las doce horas. Guayaquil, 23 de febrero de 2011.
f.) Mario Fernando Pinos Bernal – Accionista-Presidente; f.) Carlos Mario Pinos Cordero – Accionista-Secretario de la Junta; f.) Luz María Pinos Bernal – Accionista; f.) Diana Catalina Pinos Correa – Accionista; f.) Ruth Cecilia Pinos Correa – Accionista; f.) Deifilia Esperanza Correa de Pinos – Accionista.

Certifico:
Que la presente copia es igual al original del Acta que reposa en los archivos de la compañía, a la que me remito en el caso de ser necesario. Guayaquil, 23 de febrero del 2011.

Carlos Mario Pinos Cordero
Gerente General – Secretario de la Junta

DR. N. JAVIER TORRES CARRILLO
NOTARIO

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero este **CUARTO TESTIMONIO** de la escritura pública de **AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "ESPIVIA S.A.",** que sello y firmo en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veinticinco días del mes de Febrero del dos mil once.-

DR. NELSON JAVIER TORRES CARRILLO
Notario Titular Trigésimo Segundo del cantón Guayaquil

DOY FE: *Se tomó nota al margen de la matriz del* ***Aumento de Capital y Reforma de Estatuto Social de la Compañía denominada "Espivia S.A.",*** *celebrado ante mí, el veinticinco de febrero del dos mil once, la* ***Resolución No. SC-IJ-DJC-G-11-0002315 suscrita por el Abogado Víctor Anchundia Places, en su calidad de Intendente de Compañías de Guayaquil*** *de fecha doce de abril del dos mil once.- Dado en Santiago de Guayaquil, a los veintiséis días de Abril del dos mil once.-*

DR. NELSON JAVIER TORRES CARRILLO
Notario Titular Trigésimo Segundo del cantón de Guayaquil

NOTARIA 32
GUAYAQUIL

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón

Bolívar y Sucre

Número de Repertorio: 2011 – 1777

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Dos de Mayo de Dos Mil Once queda inscrito el acto o contrato AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTO en el Registro de MERCANTIL de tomo 3 de fojas 1239 a 1277 con el número de inscripción 228 celebrado entre: ([ESPIVIA S.A. en calidad de COMPAÑÍA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC- IJ-DJC-G-11-0002315] de fecha [Doce de Abril de Dos Mil Once].

Ab. Jorge Cornejo Arias
Registrador de la Propiedad .

RAZON: **DOY FE** que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el articulo cuarto, de la Resolución No. SC-IJ-DJC-G-11-0002315 de fecha 12 de Abril del 2011, emitida por el Intendente de Compañias de Guayaquil, al margen de la matriz de fecha 8 de Septiembre del 2010.- Guayaquil, 11 de Mayo del 2011.

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL